UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización en delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.

TESIS

Para optar el título profesional de abogado

AUTOR

Bachiller Oscar Paul Farias Torres

Tumbes, 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización en delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Hugo Chanduvi Vargas (Presidente)

CÓDIGO ORCID 0000-0002-7655-8487

Mg. Angie Solange Gonzales Preciado (Secretaria)

CÓDIGO ORCID 0009-0004-0826-4075

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Asesora-vocal)

CÓDIGO ORCID 0000 0001 8794 0844

Tumbes, 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización en delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Oscar Paul Farias Torres (Autor) _____

CÓDIGO ORCID 0009-0007-1786-0946

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Asesor) _____

CÓDIGO ORCID 0000000187940844

Tumbes, 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, se reunieron los integrantes del jurado de tesis designados mediante Resolución Decanal N° 031-2026/UNTUMBES-FDCP-D, del 13 de febrero del 2026, integrado por Mg. Hugo Chanduvi Vargas, con DNI N° 80453434. en su condición de presidente, Mg. Anyi Solange Gonzales Preciado, con DNI N° 72289923, en su condición de secretaria y la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, con DNI N° 00252831, en su condición de asesora-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de la tesis titulada: **"Inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización en delitos de violación sexual en Tumbes**, ejecutada por el **Bachiller Oscar Paul Farias Torres**, para optar el título profesional de Abogado, la cual se realiza en FORMA VIRTUAL, Google Meet.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público, de exposición y defensa, dando cumplimiento a la norma reglamentaria antes invocada. El presidente de jurado dio por iniciado el acta de sustentación, concediendo el uso de la palabra al Bachiller **OSCAR PAUL FARIAS TORRES** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y absolución de las mismas; el jurado previa deliberación en privado en conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de Grados y Título de la Universidad Nacional de Tumbes, declaran aprobado por UNANIMIDAD con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena () y sobresaliente (X).

Por tanto el Bachiller Oscar Paul Farias Torres, queda **APTO** para iniciar los trámites administrativos para que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con el Artículo 59.9 de la Ley Universitaria 30220, en concordancia con el artículo 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNTUMBES.

Siendo las veinte horas con veinticinco minutos del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el acto académico de sustentación de tesis, los miembros del jurado proceden a suscribir el acta en señal de conformidad.

Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
DNI N° 80453434
Código ORCID 0000-0002-7655-8487

Mg. ANYI SOLANGE GONZALES PRECIADO
DNI N° 72289923
Código ORCID 0009-0004-0826-4075

Dra. CARMEN ROSA ALCÁNTARA MIO
DNI° 00252831
Código ORCID 0000-0001-87940844

CERTIFICACIÓN

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, docente principal de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrita al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

CERTIFICO:

Que el informe de tesis titulado **"Inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización en delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023"**, presentado por el bachiller en Derecho **Oscar Paul Farias Torres**, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción a la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, para su respectiva revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, 02 de septiembre de 2026.

.....
Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio
Código ORCID 0000000187940844

OSCAR PAUL FARIAS TORRES

TESIS OSCAR FARÍAS TORRES 26-08-2026 (versión Turnitin Pag. 10-104)

Inejecución del pago de reparación civil y la revictimización en delitos de violación sexual en Tumbes, 2022-2023

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:646090259

Fecha de entrega
28 oct 2026, 12:39 GMT-5

Fecha de descarga
29 oct 2026, 14:52 GMT-5

Nombre del archivo
TESIS OSCAR FARÍAS TORRES 26-08-2026 (versión Turnitin Pag. 10-104).pdf

Tamaño del archivo
761.3 KB

95 páginas

24.637 palabras

142.252 caracteres

Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 026
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

3%	Fuentes de Internet
1%	Publicaciones
3%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 026
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

Fuentes principales

3% Fuentes de Internet
1% Publicaciones
3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos del estudiante Universidad Nacional de Tumbes on 2026-03-03	<1%
2	Internet repositorio.untumbes.edu.pe	<1%
3	Trabajos del estudiante Universidad Nacional de Tumbes on 2021-05-15	<1%
4	Internet 1library.co	<1%
5	Internet repositorio.udh.edu.pe	<1%
6	Internet cdn.www.gob.pe	<1%
7	Internet apirepositorio.unu.edu.pe	<1%
8	Internet repositorio.autonoma.edu.pe	<1%
9	Internet www.gob.pe	<1%
10	Trabajos del estudiante Universidad Internacional de la Rioja on 2022-12-16	<1%
11	Internet es.slideshare.net	<1%

Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 026
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

12	Internet	
repositorio.ucv.edu.pe		<1%
13	Internet	
ec.europa.eu		<1%
14	Internet	
www.przetargi.info		<1%
15	Publicación	
Ana Belem García Chavarría. "Debates sobre la prueba en el litigio ante la Corte I...		<1%
16	Trabajos del estudiante	
Blackboard on 2026-09-11		<1%
17	Publicación	
Figueroa, Paolo Germán Pescetto. "Impacto de la Contratación a Tiempo Parcial e...		<1%
18	Trabajos del estudiante	
Fundación Universitaria Católica del Norte, on 2023-10-30		<1%
19	Trabajos del estudiante	
Universidad Tecnica De Ambato- Direccion de Investigacion y Desarrollo , DIDE o...		<1%
20	Trabajos del estudiante	
Universidad del Pacifico on 2025-11-10		<1%
21	Publicación	
"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...		<1%
22	Trabajos del estudiante	
Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2026-08-26		<1%
23	Trabajos del estudiante	
Universidad Cesar Vallejo on 2016-04-25		<1%
24	Trabajos del estudiante	
Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo on 2026-08-04		<1%
25	Trabajos del estudiante	
Universidad Tecnologica de los Andes on 2023-05-09		<1%

Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 026
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

26 Internet

www.amnesty.org <1%

27 Internet

www.coursehero.com <1%

28 Internet

www.researchgate.net <1%

Dr. Carmen R. Alcántara Mío
ABOGADA - ICAT Reg. 026
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

DEDICATORIA

A mis padres, por su esfuerzo constante, su confianza inquebrantable y por haberme enseñado, desde nuestras raíces, el valor del trabajo y la perseverancia. Este logro también les pertenece.

AGRADECIMIENTO

A quienes contribuyeron en mi formación académica y en el desarrollo de la presente investigación, brindándome orientación, acompañamiento y apoyo a lo largo de este proceso.

ÍNDICE GENERAL

Carátula i
Carátula de jurados ii
Carátula de originalidad iii
Copia del acta de sustentación iv
Dedicatoria v
Agradecimiento vi
Índice general vii
Índice de Tablas viii
Índice de Anexos ix

RESUMEN 10
ABSTACT 11
I. INTRODUCCIÓN 12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 14
2.1. Bases Teóricas 14
2.1.1. Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023 14
2.1.2. Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023 39
2.1.3. Definición de términos básicos 51
2.2. Antecedentes 53
2.2.1. Antecedentes Internacionales 53
2.2.2. Antecedentes Nacionales 55
2.2.3. Antecedentes regionales o locales 56
III. METODOLOGÍA 59
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis 59
3.2. Población, muestra y muestreo 62
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos 63
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos 65
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 66
4.1. Resultados 66
4.2. Discusión 85
V. CONCLUSIONES 101
VI. RECOMENDACIONES 103
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 105
VIII. ANEXOS 109

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Ineficacia judicial 66

Tabla 2. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Vacíos de legalidad 69

Tabla 3. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Limitaciones sociales 70

Tabla 4. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Desprotección del Estado 73

Tabla 5. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Imposibilidad de tratamiento especializado 75

Tabla 6. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Frustración a las expectativas económicas 78

Tabla 7. Correlación Rho de Spearman entre las variables 81

Tabla 8. Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones 83

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario virtual …… 109

Anexo 2: Matriz de consistencia …… 117

Anexo 3: Operacionalización de variables ……..... 120

RESUMEN

El estudio analizó la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Tumbes acerca de la inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización en delitos de violación sexual en el periodo 2022–2023.

Se llevó a cabo utilizando el método hipotético-deductivo, con un diseño descriptivo-correlacional y una perspectiva cuantitativa. Se utilizó un cuestionario estructurado para recopilar la información, el cual fue administrado a una muestra censal de veintisiete (27) abogados que pertenecían a las instituciones consideradas en el estudio. Para el manejo de los datos se emplearon métodos de análisis inferencial y estadístico descriptivo, utilizando en particular el coeficiente de correlación Rho de Spearman.

Los resultados indican que, en líneas generales, los abogados participantes tienen una opinión negativa sobre el incumplimiento de la reparación civil. Asimismo, se detectó que persisten las situaciones relacionadas con la revictimización, que están asociadas con las carencias observadas en la respuesta del sistema judicial para asegurar una reparación integral a las víctimas.

Finalmente, el análisis reveló una relación significativa y positiva entre la percepción acerca de la revictimización de las víctimas y la percepción sobre la falta de pago de la reparación civil. Por lo tanto, los hallazgos indican que la magnitud de los daños sufridos por las víctimas está relacionada con las dificultades para cumplir esta obligación de reparación.

Palabras clave: tutela judicial efectiva, percepción, revictimización, violación sexual, reparación civil.

ABSTRACT

The study analyzed the perceptions held by lawyers from the Women and Family Emergency Center (CEM) and the Tumbes District Directorate of Public Defense and Access to Justice regarding the non-payment of civil reparations and the revictimization of sexual assault victims during the 2022–2023 period.

The study employed the hypothetico-deductive method, utilizing a descriptive-correlational design and a quantitative approach. Data were collected via a structured questionnaire administered to a census sample of twenty-seven (27) lawyers from the institutions included in the study. Data processing involved descriptive and inferential statistical analysis methods, specifically utilizing Spearman's rho correlation coefficient.

The results indicate that, overall, the participating lawyers hold a negative view regarding the failure to pay civil reparations. Furthermore, the study identified persistent instances of revictimization linked to shortcomings in the judicial system's response regarding the provision of comprehensive reparation to victims.

Finally, the analysis revealed a significant positive relationship between perceptions of victim revictimization and perceptions regarding the non-payment of civil reparations. Consequently, the findings indicate that the severity of the harm suffered by victims is linked to the difficulties associated with fulfilling this reparation obligation.

Keywords: effective judicial protection, perception, revictimization, sexual assault, civil reparation.

I. INTRODUCCIÓN

En el campo penal, la reparación civil está destinada a reparar los daños causados a la víctima por el delito. Su relevancia se hace notablemente clara en comparación con los delitos que perjudican la libertad sexual, porque sus consecuencias pueden sobrepasar el ámbito económico y poner en riesgo derechos relacionados con la dignidad, la integridad personal y el desarrollo de la persona. A pesar de que la legislación peruana establece la responsabilidad de reparar los perjuicios causados por un hecho ilícito, en la realidad se observan barreras que hacen difícil cumplir con las reparaciones estipuladas en las resoluciones judiciales. Esto crea una disparidad entre el reconocimiento del derecho a ser indemnizado y su cumplimiento efectivo.

El no cumplimiento de la reparación civil va más allá del ámbito patrimonial, ya que puede repercutir en la protección efectiva de los derechos de las víctimas y en la posibilidad de alcanzar un resarcimiento completo. Desde este punto de vista, los obstáculos que enfrenta el sistema de justicia penal para cumplir con lo que se ha decidido en las sentencias judiciales pueden obstaculizar el restablecimiento de los derechos afectados. La cuestión es especialmente importante en el caso de los delitos de violación sexual, donde la falta de cumplimiento del deber resarcitorio puede extender las repercusiones del acto y propiciar situaciones de revictimización, así como una evaluación negativa de las entidades encargadas de administrar justicia.

La investigación se realizó en el Distrito Judicial de Tumbes, un lugar donde confluyen factores socioeconómicos, institucionales y normativos que tienen el potencial de influir en la efectividad de la reparación civil. En este marco, se tuvo en cuenta la percepción de los profesionales que participaron, ya que tienen contacto con las víctimas y saben cuáles son las dificultades que enfrentan para lograr el cumplimiento de las reparaciones civiles establecidas por la justicia.

Desde una perspectiva teórica, el estudio aborda la reparación civil en su condición de consecuencia jurídica del delito y centra su atención en los obstáculos que pueden surgir al momento de hacer efectiva la obligación

establecida en la sentencia penal. Asimismo, examina la posible vinculación entre tales dificultades y las situaciones de revictimización que pueden presentarse cuando la respuesta estatal no atiende adecuadamente las necesidades de las personas afectadas. Conforme a esta perspectiva, el incumplimiento de la reparación civil va más allá del ámbito patrimonial, ya que tiene el potencial de interferir con su objetivo de resarcimiento y limitar el acceso a una reparación integral, en línea con los principios que guían la protección de derechos en el contexto penal.

Para el componente metodológico, se utilizó la implementación de encuestas dirigidas a los letrados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en Tumbes. Los datos recolectados permitieron descubrir las dificultades más importantes en términos sociales, institucionales y legales que están asociadas con la implementación de la reparación civil, además de estudiar cómo estos se vinculan con la revictimización de quienes han sido víctimas de delitos sexuales. De esta manera, el análisis doctrinal y normativo se articula con la perspectiva de los profesionales que están en contacto directo con las labores de defensa y resguardo de los derechos de quienes han sido agraviados, según lo estudia.

El propósito del estudio es examinar las condiciones que influyen en el éxito de la reparación civil durante el procedimiento penal y, en particular, los impactos que pueden surgir sobre las víctimas si no se cumple. En esta dirección, los resultados tienen como objetivo contribuir al estudio académico de la protección legal de aquellos que han padecido delitos contra su libertad sexual y ofrecer elementos que permitan hallar opciones para optimizar el cumplimiento del deber de resarcimiento. El propósito es, a través de esto, fomentar una reacción más efectiva ante las necesidades de las víctimas y fortalecer los términos que permitan el cumplimiento de su derecho a la reparación integral.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023

2.1.1.1. La reparación civil en el derecho peruano

El objetivo de la reparación civil en el sistema jurídico peruano es resarcir los efectos negativos causados por un hecho dañoso, intentando restablecer, dentro de lo jurídicamente factible, las circunstancias que se vieron afectadas por la lesión ocurrida. Su alcance no se circunscribe necesariamente a una dimensión económica, pues puede comprender afectaciones que inciden sobre distintos bienes e intereses jurídicamente protegidos. En esta línea, en *Fundamentos del derecho civil patrimonial* (1999), Luis Díez-Picazo y Jorge Bustamante Alsina, en su obra *Teoría general de la responsabilidad civil* (2004), presentan una visión resarcitoria que busca reparar la situación jurídica del individuo afectado.

La reparación civil es una respuesta legal a las consecuencias dañinas que se derivan de una conducta ilegal, en términos de responsabilidad por daños. El Código Civil peruano de 1984, que contempla tanto los impactos de carácter patrimonial como los que se producen sobre el individuo y sus intereses no económicos, avala este enfoque. La contribución de Fernando de Trazegnies Granda, en su obra *La responsabilidad civil extracontractual* (1984), y la de Carlos Fernández Sessarego, en *El daño a la persona en el derecho civil* (2000), es significativo para este desarrollo.

Desde esta visión amplia, la reparación civil no puede ser limitada a la restitución de un valor económico específico. Su contenido puede abarcar la protección de intereses relacionados con la integridad física, moral y psicológica del individuo afectado. Siguiendo esta línea, Enrique Varsi Rospigliosi, en *Responsabilidad civil. Parte general* (2019), entiende la reparación como una manifestación de justicia correctiva, vinculada tanto con la recomposición de la situación jurídica afectada como con el reconocimiento del perjuicio ocasionado a la víctima.

El desarrollo doctrinal de la responsabilidad civil ha permitido ampliar la comprensión de los alcances de la reparación, superando una visión exclusivamente centrada en el resarcimiento económico. Bajo esta perspectiva, también adquieren relevancia las medidas destinadas a reconocer el perjuicio sufrido y brindar una respuesta adecuada a la persona afectada. Esta evolución en el contexto peruano, hace posible que la reparación civil sea contemplada como una institución relacionada con la salvaguarda de bienes jurídicamente protegidos y con la efectividad de los derechos reconocidos. Bustamante Alsina (2004) y Claus Roxin, en *Derecho penal. Parte general* (2000), destacan, desde sus enfoques respectivos, la relevancia de tener herramientas jurídicas que posibilitan la materialización de la reparación derivada del delito.

Entre las distintas expresiones que puede presentar el daño se encuentran las afectaciones económicas, personales y aquellas de naturaleza simbólica. Esta idea se debe a un desarrollo gradual de la responsabilidad civil, tanto en el aspecto legal como en el doctrinal, que ha extendido los supuestos que pueden recibir una compensación. Desde este punto de vista, la obligación legal de ofrecer una respuesta a los daños sufridos en bienes e intereses

protegidos por el ordenamiento es el fundamento de la reparación del año.

2.1.1.2. Evolución de la responsabilidad civil en el Perú

En Perú, la percepción del deber de indemnizar los perjuicios ocasionados ha experimentado múltiples modificaciones en las normativas de responsabilidad civil. En sus primeras etapas, el Código Civil de 1852, influenciado por el modelo francés del Código Civil de 1804, estructuró la responsabilidad principalmente a partir de la conducta culposa del agente. En ese esquema, correspondía a la persona perjudicada acreditar que el daño había sido consecuencia de una actuación dolosa o negligente, lo que podía representar una dificultad para obtener un resarcimiento efectivo.

Más tarde, la implementación del Código Civil de 1936 amplió los supuestos bajo los cuales podía atribuirse responsabilidad, al incorporar figuras como la negligencia leve y la imprudencia. No obstante, el régimen mantuvo una orientación esencialmente patrimonial, debido a que todavía no contemplaba de manera expresa una respuesta reparadora frente a los daños de carácter extrapatrimonial.

El Código Civil de 1984 implicó una modificación importante en la regulación, pues los artículos 1984 y 1985 incluyeron explícitamente el perjuicio moral y el daño a la persona. Esta modificación amplió la perspectiva tradicional de la responsabilidad civil, al reconocer jurídicamente afectaciones que no se limitan al menoscabo patrimonial. Fernando de Trazegnies Granda, en su obra *La responsabilidad civil extracontractual* (1984), sostuvo que el nuevo tratamiento normativo evidenciaba un desplazamiento desde una concepción predominantemente patrimonial hacia otra que otorgaba mayor relevancia a la protección del individuo y a los efectos resultantes del perjuicio.

La evolución descrita no constituye un fenómeno exclusivamente peruano. En distintos ordenamientos latinoamericanos también se produjeron modificaciones orientadas a ampliar el reconocimiento de los daños susceptibles de reparación. En Argentina, la reforma de 1968 incorporó el daño moral como una categoría diferente. En Colombia, desde los años noventa, la Corte Suprema de dicho país ha ido extendiendo poco a poco el ámbito de los daños que pueden ser compensados; y en Chile, debido a que no existía una regulación específica en el texto codificado, se fue dando principalmente por medio de la jurisprudencia el reconocimiento de ciertos perjuicios. El Código Civil de Perú, promulgado en 1984, se alineó con esta tendencia al tratar la responsabilidad civil de una forma más detallada, con respecto a la preservación de los derechos fundamentales y de las personas.

2.1.1.3. La reparación civil derivada del delito

2.1.1.3.1. Fundamento normativo

La relación entre la reparación civil y las consecuencias legales de un crimen está determinada por el Código Penal. En este sentido, el artículo 92 establece que la pena y esta se determinan conjuntamente, de manera que su reconocimiento es parte de la respuesta adecuada a la perpetración del delito. Esta regulación muestra que la reparación civil tiene dos dimensiones: por un lado, es una consecuencia legal relacionada con el delito; por el otro, es un derecho de la víctima que necesita de la intervención del Estado para poder ser efectiva.

El Código Procesal Penal desarrolla esta regulación. Conforme al artículo 399, inciso 4, la sentencia condenatoria debe contener el pronunciamiento correspondiente respecto de la reparación civil, pudiendo comprender, según las características del caso, la restitución del bien, el pago de su valor o la indemnización

respectiva. En consecuencia, la reparación civil no es un componente separado de la sentencia condenatoria; en vez de eso, es una secuela que debe ser determinada de manera específica cuando corresponda, tomando en cuenta el perjuicio causado por el delito.

La salvaguarda de la tutela jurisdiccional efectiva, establecida en el tercer inciso del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, se vincula también con la exigencia de que lo estipulado en el fallo judicial pueda ser llevado a cabo. Desde esta perspectiva, la obtención de una decisión favorable no agota la protección que corresponde a la víctima, pues resulta necesario que aquello que ha sido reconocido judicialmente pueda materializarse. Cuando la reparación civil no se ejecuta, se genera una disparidad entre el reconocimiento oficial del derecho y su satisfacción verdadera, lo que limita la capacidad del sistema judicial para responder al perjuicio causado por el delito.

2.1.1.3.2. Naturaleza jurídica

Se han realizado múltiples lecturas doctrinales en torno a la naturaleza jurídica de la reparación civil derivada de un delito. Una de estas posiciones sostiene que conserva un carácter predominantemente privado, aun cuando su determinación tenga lugar dentro del proceso penal. José Hurtado Pozo, en su obra *Derecho penal. Parte general* (2018), defiende que la razón principal por la que se incluye la reparación civil en el proceso penal es por razones de economía procesal; esto no significa, sin embargo, modificar su naturaleza como institución vinculada al derecho de daños. En consecuencia, su finalidad continúa orientada a obtener la restitución o indemnización que corresponda a la persona afectada.

Una interpretación diferente reconoce en la reparación civil un carácter mixto, debido a su particular ubicación dentro del proceso penal. Enrique Varsi Rospigliosi, en *Responsabilidad civil. Parte general* (2019), sostiene que su finalidad principal continúa siendo resarcitoria, pero advierte que también cumple una función relacionada con la reafirmación del orden jurídico afectado. Por lo tanto, su tratamiento en el proceso penal posibilita asociar la respuesta orientada a reparar el daño con la intervención del Estado que resulta de la comisión del delito. Según esta comprensión, la reparación civil tiene un carácter complicado, que incluye componentes de la responsabilidad civil y elementos relacionados con la reacción ante el delito.

Las posiciones expuestas demuestran que la reparación civil desempeña un papel relevante en el proceso penal, independientemente de la discusión relacionada con su naturaleza. Es necesario que esté presente en este campo para poder responder a las consecuencias perjudiciales del delito y asegurar los derechos de las personas afectadas. Siguiendo esta línea, la eficacia no solo depende de que se emita una sentencia que reconozca el deber de indemnización, sino también de que las acciones tomadas hagan posible lo que se ha reconocido a favor de la víctima.

2.1.1.3.3. Funciones en el ámbito penal

La reparación civil, dentro del proceso penal, desempeña múltiples roles vinculados a la reacción jurídica frente al perjuicio ocasionado por un delito. La principal de estas tiene un carácter resarcitorio, ya que su objetivo es compensar las consecuencias dañinas que afectan a la víctima. Esta finalidad tiene un significado especial en los crímenes contra la libertad sexual, porque sus efectos pueden extenderse más allá de lo económico e incluir lesiones físicas, psicológicas y emocionales.

En esta línea, Enrique Varsi Rospigliosi, en su obra *Responsabilidad civil. Parte general* (2019), defiende que la reparación civil busca compensar el perjuicio que sufre la víctima. Por lo tanto, si no se cumple la obligación que se reconoce en la sentencia, el reconocimiento legal del derecho a reparar no siempre resulta en una reparación efectiva y pueden persistir las consecuencias negativas de la acción delictiva.

La reparación civil también puede proyectar efectos preventivos. La imposición de una obligación patrimonial al responsable del daño constituye una consecuencia jurídica que puede contribuir a desalentar la reiteración de comportamientos ilícitos. Esta función puede apreciarse tanto desde una dimensión individual, respecto de quien cometió el hecho, como desde una perspectiva general, en cuanto comunica a la sociedad que la conducta delictiva genera consecuencias jurídicas.

Sin embargo, dicha finalidad pierde fuerza cuando la obligación resarcitoria reconocida judicialmente permanece incumplida. La falta de materialización de la reparación reduce la eficacia práctica de la respuesta jurídica y puede generar una percepción de insuficiencia frente al sistema de justicia. En este sentido, Enrique Varsi Rospigliosi, en *Responsabilidad civil. Parte general* (2019), vincula la función preventiva de la reparación civil con su capacidad para producir efectos jurídicos concretos, los cuales se debilitan cuando la obligación impuesta carece de cumplimiento efectivo.

Por otra parte, la reparación civil posee una dimensión simbólica, especialmente relevante cuando el delito afecta bienes jurídicos relacionados con la dignidad e integridad del individuo. Su reconocimiento expresa que el daño sufrido por la víctima tiene relevancia para el ordenamiento jurídico y requiere una respuesta institucional. Dado que la naturaleza de los derechos y bienes afectados es lo que está en juego, la dimensión en cuestión

adquiere una importancia especial cuando se trata de casos de violencia sexual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido criterios para la reparación frente a casos de violencia sexual. En concreto, en el caso de *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014), se destaca la relevancia de poner en marcha medidas que intenten restablecer los derechos vulnerados y brindar una respuesta estatal eficiente frente a los perjuicios provocados.

Así, la obligación económica que surge de un delito no es lo único que comprende la reparación civil. Su relevancia comprende la compensación del daño, los efectos preventivos que puede generar la imposición de una consecuencia patrimonial y el reconocimiento institucional de los derechos afectados. La falta de ejecución de la reparación limita estas dimensiones, puesto que mantiene el derecho reconocido a la víctima en un plano meramente formal y dificulta que la respuesta jurídica alcance resultados concretos.

2.1.1.3.4. La inejecución de la reparación civil en el proceso penal

Dentro del marco penal peruano, el reconocimiento judicial de una reparación civil no asegura que por sí solo que la víctima reciba efectivamente el resarcimiento establecido. Aunque la sentencia establece una obligación a cargo del condenado y reconoce un derecho en favor de la persona afectada, la etapa de ejecución puede enfrentar obstáculos que dificultan su concreción. Estos obstáculos muestran que el problema del cumplimiento no solo está ligado a situaciones individuales, sino que puede tener relación con las condiciones en las que se lleva a cabo la ejecución de decisiones penales.

Cuando no se cumple con lo que fue ordenado por la justicia en relación con la reparación civil, se produce la inejecución. En

términos materiales, hay una discrepancia entre lo que dice la sentencia y lo que consigue al final la víctima, ya que queda pendiente de cumplirse la obligación de reparación. En estas circunstancias, la restitución o indemnización reconocida judicialmente no alcanza su finalidad práctica.

La doctrina permite comprender esta problemática desde distintas perspectivas. Enrique Varsi Rospigliosi, en *Responsabilidad civil. Parte general* (2019), atribuye a la reparación civil una finalidad esencialmente resarcitoria, vinculada con la compensación del perjuicio ocasionado. Por su parte, José Hurtado Pozo, en *Derecho penal. Parte general* (2018), explica que su tratamiento dentro del proceso penal responde, entre otras razones, a consideraciones de economía procesal, sin que ello determine un cambio en su naturaleza jurídica. Desde estas proposiciones, se puede afirmar que el incumplimiento de la reparación perjudica directamente el objetivo para el cual fue establecido y disminuye la sustancia práctica del derecho otorgado a la víctima.

Mediante diversas expresiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha gestado el derecho de las víctimas a obtener una compensación equitativa. En los casos *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014) y *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú* (2020) se definieron criterios vinculados a la reparación integral y a la responsabilidad del Estado de tomar acciones efectivas ante violaciones de derechos. Estos estándares permiten considerar que la respuesta frente al daño ocasionado por delitos de violencia sexual debe orientarse a una reparación que atienda de manera efectiva las afectaciones producidas.

El incumplimiento de la obligación resarcitoria puede estar relacionado con factores de distinta naturaleza, cuya incidencia puede presentarse de manera conjunta. Entre ellos se encuentran las dificultades propias de la actividad judicial de ejecución, las

condiciones económicas del obligado y determinadas limitaciones institucionales. En el ámbito judicial, la sobrecarga laboral de los órganos responsables de esta fase puede dificultar el desempeño a tiempo de las acciones requeridas para lograr lo que se ordenó. A ello puede sumarse la disponibilidad insuficiente de jueces y personal con preparación específica para atender las actuaciones vinculadas con la ejecución.

Otro elemento relevante corresponde a la situación patrimonial de la persona obligada. La ejecución puede verse limitada cuando el condenado no dispone de bienes susceptibles de afectación o carece de ingresos formales que permitan satisfacer el monto establecido judicialmente. En estos supuestos, la existencia de una sentencia que fija una determinada suma de dinero no asegura que esta pueda ser efectivamente cobrada por la víctima. Por tanto, entre el reconocimiento de la obligación y su cumplimiento material puede existir una dificultad vinculada con la capacidad económica del obligado.

Desde el ámbito institucional, también pueden presentarse dificultades relacionadas con la identificación de bienes y recursos pertenecientes al condenado que puedan ser destinados al cumplimiento de la reparación civil. En otros ordenamientos jurídicos se han desarrollado procedimientos especializados para la búsqueda, recuperación y administración de activos. Por ejemplo: la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de Colombia y la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) de España. En el caso peruano, se advierte la ausencia de una entidad especializada cuyo trabajo sea específicamente realizar estas actividades con el objetivo de ayudar a llevar a cabo el cumplimiento de las reparaciones civiles resultantes del delito.

Esta cuestión está relacionada con la percepción de los abogados que se han tenido en cuenta en este estudio. Según su experiencia

laboral, ciertas restricciones institucionales hacen más difícil el seguimiento de los casos y la eficacia de las actuaciones realizadas en la etapa de implementación de la reparación civil.

En vista de las circunstancias descritas, no se puede considerar la falta de ejecución de la reparación civil como un evento aislado. La eficacia de las decisiones adoptadas puede verse afectada por la interacción de factores judiciales, patrimoniales e institucionales, lo cual puede condicionar su materialización. Esta situación demuestra que es necesario reforzar los procedimientos creados para asegurar que las obligaciones resarcitorias establecidas por la justicia se cumplan.

La víctima se ve directamente afectada por esta problemática, ya que la atención de materialización de la reparación reconocida por la justicia puede extender las secuelas del delito y propiciar que se den circunstancias de revictimización. Además, en el sistema de justicia, el incumplimiento de un deber fijado en un fallo puede afectar la percepción acerca de la capacidad institucional para asegurar los derechos que reconocidos a las víctimas y la eficacia de las determinaciones judiciales.

En síntesis, la falta de cumplimiento de la reparación civil representa un impedimento significativo durante la etapa de implementación del proceso penal en Perú. Reconocer una obligación de resarcimiento a través de una sentencia es un requisito indispensable, pero su eficacia está condicionada a que existan procedimientos que hagan posible su ejecución. Si persisten los impedimentos que obstaculizan su cumplimiento, la reparación civil tiene el peligro de seguir siendo un derecho formalmente reconocido sin lograr completamente su dimensión material.

2.1.1.4. Ineficacia judicial en el control de ejecución de sentencias y reparaciones civiles

2.1.1.4.1. Sobrecarga de los órganos jurisdiccionales encargados de la ejecución de sentencias penales

La etapa de ejecución de las sentencias penales es un componente esencial para implementar los fallos que se tomen a lo largo del proceso. Sin embargo, los órganos que participan en esta etapa también tienen que ocuparse de otras actuaciones propias de los procedimientos penales que están en curso. El cumplimiento simultáneo de funciones puede generar dificultades para otorgar un seguimiento permanente y oportuno a las obligaciones establecidas en las sentencias, incluyendo las que tienen que ver con la ejecución reparación civil.

El tratamiento concurrente de los procesos en curso y de las actuaciones correspondientes a la ejecución puede repercutir en la oportunidad con la que se desarrollan las medidas destinadas a hacer efectiva la reparación civil. Entre estas actuaciones se encuentran aquellas dirigidas a verificar el cumplimiento de lo ordenado, impulsar las medidas necesarias y realizar las diligencias orientadas a obtener la satisfacción de la obligación resarcitoria. En consecuencia, aun cuando exista una decisión firme que reconozca el derecho de la víctima, pueden presentarse períodos prolongados antes de que dicho derecho llegue a concretarse materialmente.

Frente a esta situación, se han planteado mecanismos destinados a fortalecer la atención de la etapa de ejecución y reducir la carga que recae sobre los órganos encargados de estas actuaciones. Entre tales medidas se encuentran los Módulos de Ejecución de Apoyo a la Función Jurisdiccional, así como las propuestas orientadas a crear órganos especializados en la ejecución penal.

La necesidad de contar con mecanismos de esta naturaleza responde a la importancia de garantizar un seguimiento diferenciado de las sentencias y evitar que las obligaciones derivadas de estas queden relegadas frente a las demás actividades que deben ser atendidas por los órganos competentes.

En este escenario, la efectividad de la reparación civil no se restringe a que haya sido impuesta en una sentencia condenatoria. También requiere que, durante la etapa de ejecución, exista una actuación institucional que permita verificar su cumplimiento y promover las medidas correspondientes cuando este no se produzca. Cuando las actuaciones de ejecución deben desarrollarse conjuntamente con otras funciones, existe el riesgo de que el seguimiento de las obligaciones resarcitorias se dilate, afectando la oportunidad para que las víctimas puedan acceder al resarcimiento judicialmente reconocido.

2.1.1.4.2. Deficiencias en la investigación patrimonial del condenado

Una de las complicaciones que pueden surgir en la realización de la reparación civil es poder identificar qué bienes o recursos son propiedad del individuo condenada y están en riesgo de ser utilizados para cumplir con la obligación resarcitoria. Para realizar esta labor resulta necesario recurrir a información proveniente de distintas fuentes y registros públicos y privados. La necesidad de integrar información de diferentes entidades puede tornar más compleja la identificación oportuna de activos susceptibles de ejecución.

Esta dificultad adquiere particular importancia cuando entre el momento en que se dicta la sentencia y aquel en que se realizan las actuaciones destinadas a ejecutarla transcurre un período considerable. La falta de información patrimonial oportunamente disponible puede dificultar la adopción de medidas sobre los bienes del obligado y reducir las probabilidades de recibir el pago

correspondiente a la reparación civil que ha sido establecida por el órgano judicial.

En el ámbito del derecho comparado, se han establecido mecanismos institucionales con el propósito de facilitar la localización y gestión de activos. En España, estas funciones se asocian con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA); en cambio, en Colombia, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) ejecuta tareas vinculadas a la evaluación de información financiera. Estas experiencias permiten observar distintas formas de organización institucional orientadas al seguimiento de activos vinculados con actividades ilícitas.

En el caso peruano, la ausencia de un mecanismo institucional que concentre específicamente las labores de localización, identificación y recuperación de bienes destinados al cumplimiento de obligaciones derivadas del delito puede representar un obstáculo adicional para llevar a cabo la reparación civil. En consecuencia, la dispersión de la información patrimonial entre varias instituciones puede complicar que se actúe a tiempo sobre los bienes susceptibles de afectación.

Esta problemática también se relaciona con la percepción de los abogados considerados en la presente investigación. Desde su experiencia profesional, existen dificultades para desarrollar una investigación patrimonial suficiente respecto de las personas condenadas, lo que puede limitar las posibilidades de hacer efectiva la reparación civil reconocida en las decisiones judiciales.

En ese sentido, la determinación de la existencia y ubicación de bienes susceptibles de afectación constituye un elemento relevante para la efectividad de la reparación civil. Cuando esta información no puede obtenerse oportunamente o existen dificultades para identificar activos del condenado, la decisión que reconoce el

derecho resarcitorio puede permanecer sin una materialización efectiva en favor de la víctima.

2.1.1.4.3. Limitaciones en la actuación de los actores civiles y del Ministerio Público

Es preciso que intervengan varios actores vinculados con la defensa y protección de los derechos del agraviado para que la reparación civil sea eficaz en los procesos penales por delitos contra la libertad sexual. Esta implicación abarca a la víctima, que se manifiesta a través de su pretensión civil, y también a los especialistas que trabajan desde el Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y la Defensa Pública. Asimismo, los sujetos procesales toman parte en la etapa de ejecución, quienes tienen el deber de fomentar las acciones requeridas para garantizar que se cumpla con la obligación resarcitoria, conforme al marco procesal correspondiente.

Una dificultad relevante se presenta cuando la víctima debe participar activamente en el proceso para obtener la reparación correspondiente. El ejercicio de esta participación puede verse condicionado por el desconocimiento de las reglas procesales, las dificultades económicas para acceder a una defensa particular y las consecuencias emocionales derivadas del delito. Estas circunstancias pueden adquirir mayor importancia en contextos de vulnerabilidad social, debido a que dificultan la continuidad de actuaciones destinadas a obtener la satisfacción del derecho resarcitorio.

En este contexto, la intervención de los abogados Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y la Defensa Pública adquiere especial importancia para salvaguardar los derechos de las personas afectadas. Sin embargo, la realización de sus funciones puede encontrarse condicionado por factores institucionales, entre

ellos la carga de trabajo, la disponibilidad limitada de equipos multidisciplinarios y determinadas restricciones logísticas. Estas condiciones pueden dificultar el seguimiento continuo de los casos, particularmente durante la etapa posterior a la emisión de la sentencia.

A ello se suma la necesidad de contar con una adecuada articulación entre las actuaciones destinadas a determinar el daño, establecer la reparación correspondiente y procurar posteriormente su cumplimiento. Cuando existen dificultades para sustentar adecuadamente la magnitud del perjuicio ocasionado, la determinación del monto resarcitorio puede verse afectada. Asimismo, una intervención limitada durante las etapas posteriores del proceso puede reducir las posibilidades de realizar un seguimiento efectivo de la reparación reconocida judicialmente.

En caso de que la víctima no intervenga de manera directa como parte civil, el Ministerio Público tiene la obligación de ejecutar las tareas que el marco procesal le confiere en relación con la reparación civil. En estas circunstancias, uno de los retos podría estar en la existencia de elementos suficientes para respaldar la magnitud del perjuicio y justificar apropiadamente la demanda de indemnización. Una determinación insuficientemente sustentada puede repercutir posteriormente en la efectividad de la reparación y dificultar su materialización durante la etapa de ejecución.

Las limitaciones descritas producen consecuencias tanto para las víctimas como para las instituciones responsables de ofrecerles protección. Desde la perspectiva de las primeras, si no hay un impulso suficiente de las actuaciones orientadas a obtener la reparación puede generar la percepción de que el reconocimiento judicial de sus derechos no se traduce en una satisfacción efectiva. Desde la perspectiva institucional, las restricciones de recursos y las dificultades para realizar un seguimiento especializado pueden

limitar la capacidad de promover oportunamente las actuaciones necesarias para hacer efectiva la decisión judicial.

En suma, los desafíos relacionados con la intervención de los actores civiles y del Ministerio Público son un elemento que puede afectar el cumplimiento de la reparación civil. La dificultad para demostrar adecuadamente el daño, las limitaciones durante la etapa de ejecución y el hecho de que los involucrados participan de forma limitada pueden obstaculizar que se lleve a cabo la reparación establecida en la sentencia para el beneficio real de las víctimas.

2.1.1.4.4. Consecuencias para la víctima y el sistema de justicia

Las repercusiones de no llevar a cabo la reparación civil van más allá del ámbito patrimonial y tienen un impacto en el sistema judicial y en la víctima. Para la persona agraviada, luego de haber afrontado un proceso penal que puede resultar prolongado y emocionalmente complejo, no obtener aquello que fue reconocido en la sentencia puede constituir una nueva afectación. Esta situación es importante en los crímenes contra la libertad sexual, ya que la reparación debe contribuir no solo a compensar las consecuencias económicas del delito, sino también al proceso de recuperación completa de la víctima.

La falta de cumplimiento en la reparación civil puede influir también en la percepción pública sobre la eficacia del sistema judicial. Cuando una sentencia reconoce una obligación resarcitoria, pero esta no llega a concretarse, puede generarse una distancia entre el reconocimiento formal del derecho y su realización efectiva. En tales situaciones, la confianza en las instituciones estatales para garantizar la ejecución de los derechos reconocidos por una resolución judicial puede verse perjudicada.

Las consecuencias de esta problemática también pueden extenderse al ámbito social. La función de reparación del sistema penal puede perder efectividad si se percibe que la respuesta penal consiste solamente en sancionar, sin que el causante del daño asuma las consecuencias económicas de su comportamiento. En consecuencia, si la reparación civil no se realiza, podría verse restringida la habilidad del Estado para afrontar de manera integral las secuelas del delito y garantizar que los derechos de las víctimas estén adecuadamente salvaguardados.

Desde la perspectiva de las Américas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado estándares relacionados con el derecho a obtener una reparación integral en casos de violencia sexual. En el caso *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014), se establecieron las obligaciones estatales vinculadas con la adopción de medidas de rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición. Según esta perspectiva, el reconocimiento de una reparación no es suficiente si el Estado no tiene sistemas que aseguren su cumplimiento real. En consecuencia, los impedimentos que emergen durante la implementación de la reparación civil pueden limitar la extensión física de las medidas de protección y compensación destinadas a las víctimas.

Por lo tanto, la falta de ejecución de la reparación civil no se limita a ser una cuestión asociada con el incumplimiento de una obligación patrimonial. Los efectos pueden manifestarse en la condición de la víctima, la confianza depositada en las entidades encargadas de garantizar los derechos reconocidos y el nivel de eficacia percibida en las resoluciones judiciales. En los delitos contra la libertad sexual, esta cuestión adquiere particular relevancia dado que la reparación constituye un componente de una respuesta que aspira a abordar de forma holística las consecuencias derivadas del acto delictivo.

2.1.1.5. Vacíos de legalidad en la norma penal y procesal penal

2.1.1.5.1. Regulación insuficiente en el Código Penal

Los artículos 92 a 101 del Código Penal de Perú contienen las normas fundamentales sobre la reparación civil que se deriva de un delito. Sin embargo, este marco normativo no proporciona criterios suficientemente precisos para establecer su cuantía y tampoco define procedimientos específicos que garanticen su cumplimiento. Si bien la legislación reconoce que el perpetrador de un delito debe reparar el daño causado, no especifica de forma minuciosa los elementos que deben ser ponderados para establecer el monto correspondiente ni las medidas destinadas a garantizar su posterior ejecución.

Esta ausencia de parámetros suficientemente definidos puede generar diferencias al momento de establecer una reparación civil en situaciones que presentan características similares. Por consiguiente, casos con daños de naturaleza comparable podrían recibir respuestas resarcitorias distintas sin que exista una explicación uniforme respecto de los criterios empleados. Esto da lugar a inconvenientes relacionados con la igualdad ante la ley y con la capacidad de prever, con un grado razonable de certeza, los criterios que se utilizan para establecer la reparación civil.

La doctrina nacional ha enfocado también su atención en la importancia de fijar criterios imparciales que posibiliten relacionar el daño causado con la reparación. Siguiendo esta línea, Enrique Varsi Rospigliosi, en *Responsabilidad civil. Parte general* (2019), analiza el papel de la responsabilidad civil en términos de reparación y enfatiza que la compensación debe ser proporcional al perjuicio ocasionado al agraviado. Desde este enfoque, la falta de criterios normativos suficientemente claros puede favorecer

respuestas diferenciadas ante supuestos semejantes y dificultar la uniformidad en la determinación de los montos resarcitorios.

Aunque el Código Penal dice que la reparación civil es una consecuencia de la comisión de un delito, las reglas actuales pueden no ser suficientes para guiar de manera clara cómo se debe establecer y cumplir. Cuando se trata de delitos que causan daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, la situación cobra una relevancia particular, ya que evaluar sus efectos implica tomar en cuenta factores que no siempre son susceptibles de ser reducidos a criterios económicos.

2.1.1.5.2. Limitaciones en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal vigente en Perú integra la reparación civil en el procedimiento penal, estableciendo estipulaciones vinculadas a su implementación y subsiguiente ejecución. Por lo tanto, el artículo 11 reconoce la posibilidad de emprender la acción civil derivada del hecho delictivo, en tanto que el artículo 493 estipula que la implementación de la reparación civil debe efectuarse conforme a lo estipulado en el Código Procesal Civil. En consecuencia, a pesar de que la reparación civil está vinculada al proceso penal, su concretización durante la fase de ejecución demanda la aplicación de las estipulaciones inherentes al proceso civil.

Esta remisión normativa puede generar dificultades para la eficacia de la reparación civil, debido a que su realización queda sujeta a un régimen procesal que no ha sido diseñado específicamente atendiendo a las particularidades de las obligaciones resarcitorias derivadas de un delito. La normativa procesal civil estipula procedimientos universales para asegurar el cumplimiento de obligaciones, no obstante, no considera de manera independiente las circunstancias que podrían caracterizar a las víctimas de delitos

contra la libertad sexual ni los desafíos particulares que pueden enfrentar durante el periodo de ejecución.

Desde una perspectiva práctica, esta situación puede traducirse en la necesidad de realizar actuaciones adicionales para lograr que la obligación reconocida en la sentencia llegue a cumplirse. Como consecuencia, el procedimiento destinado a obtener el pago puede prolongarse y exigir una participación activa de la víctima o de quienes intervienen en su representación y defensa. Esta dificultad puede resultar especialmente significativa cuando la persona agraviada carece de recursos económicos, asesoramiento jurídico suficiente o condiciones que le permitan realizar un seguimiento constante de las actuaciones orientadas a obtener el cumplimiento de la reparación.

Asimismo, la remisión al proceso civil puede generar una separación entre el reconocimiento de la reparación dentro de la sentencia penal y las actuaciones posteriores destinadas a hacerla efectiva. De esta manera, la existencia de una decisión condenatoria que establezca un monto resarcitorio no garantiza, por sí sola, que la víctima llegue a percibirlo. La efectividad del derecho reconocido dependerá también de la posibilidad de impulsar adecuadamente las actuaciones de ejecución y de superar los obstáculos que puedan presentarse durante dicho procedimiento.

En este contexto, la normativa procesal presenta un desafío significativo para el presente estudio: la reparación civil se instaura dentro del proceso penal, sin embargo, su ejecución se realiza conforme a las directrices del proceso civil. Esta situación puede generar mayores exigencias procedimentales para la víctima y contribuir a que exista una distancia entre el reconocimiento formal de su derecho y su satisfacción efectiva.

Por ello, las limitaciones advertidas en la regulación procesal no se relacionan necesariamente con falta de procedimientos para llevar a cabo la reparación civil, sino con la forma en que estos mecanismos se articulan con el proceso penal y con las condiciones concretas de las víctimas. Esta cuestión adquiere particular importancia en los crímenes contra la libertad sexual, donde la reparación no puede ser analizada solamente desde un punto de vista patrimonial, sino también teniendo en cuenta las consecuencias personales que el delito puede haber generado.

2.1.1.6. Limitaciones sociales y económicas para la ejecución de la reparación civil

2.1.1.6.1. Insolvencia patrimonial de los condenados

Una dificultad relevante para hacer efectiva la reparación civil se presenta cuando la persona condenada carece de bienes o ingresos que puedan ser afectados mediante las medidas de ejecución correspondientes. En estos casos, aunque exista una obligación resarcitoria establecida en una sentencia, su cumplimiento depende de la existencia de un patrimonio sobre el cual pueda hacerse efectiva. Por ello, cuando los bienes del obligado son inexistentes o insuficientes, el derecho reconocido a favor de la víctima puede permanecer sin satisfacción.

Esta problemática guarda relación con las condiciones de trabajo y económicas de la gente. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el informe *Perú: Indicadores del Mercado Laboral a Nivel Departamental, 2022-2024* (2025), en el año 2024, el 70,9 % de la población empleada estaba en condiciones de informalidad. Este contexto evidencia la existencia de un amplio sector de trabajadores cuyos ingresos se desarrollan fuera de relaciones laborales formales y, por tanto, pueden presentar

mayores dificultades para ser identificados o vinculados con fuentes de ingreso estables susceptibles de medidas de ejecución.

Desde esta perspectiva, la informalidad laboral puede constituir un factor que complique la localización de recursos económicos del condenado cuando estos no se encuentran respaldados por registros laborales o patrimoniales fácilmente identificables. Además, el hecho de no tener bienes registrables o ingresos adecuados disminuye las oportunidades de alcanzar, a través de procedimientos de ejecución, la cantidad establecida como reparación civil por vía judicial.

En consecuencia, que la sentencia establezca una reparación civil no garantiza que la víctima necesariamente la reciba. La existencia de una obligación reconocida judicialmente requiere, para su materialización, que el obligado cuente con recursos económicos o bienes susceptibles de afectación. Cuando esta condición no se presenta, surge una limitación objetiva que puede impedir o retrasar el cumplimiento de la obligación resarcitoria.

Este hecho es especialmente significativo cuando se trata de las víctimas de crímenes sexuales, ya que no poder conseguir la reparación reconocida puede extender las secuelas del delito y restringir el impacto material de la respuesta del Estado. De este modo, la insolvencia patrimonial del condenado constituye uno de los factores que permiten comprender por qué una reparación civil formalmente reconocida puede no llegar a convertirse en un resarcimiento efectivo.

2.1.1.6.2. Falta de registros patrimoniales eficaces

Las dificultades para ejecutar la reparación civil no derivan únicamente de que el condenado carezca de patrimonio, sino también de los obstáculos existentes para determinar de manera

oportuna qué bienes o recursos económicos se encuentran a su nombre. En el contexto peruano, la información relevante para efectuar esta identificación se encuentra distribuida entre distintas entidades y registros. Esta dispersión dificulta obtener una visión completa del patrimonio que eventualmente podría ser afectado para satisfacer la obligación resarcitoria.

La disponibilidad fragmentada de información puede repercutir en la oportunidad con la que se identifican los bienes susceptibles de embargo u otras medidas de ejecución. Cuando la información necesaria debe ser obtenida de manera separada ante diferentes entidades, las actuaciones destinadas a determinar el patrimonio del condenado pueden requerir un mayor número de diligencias y extenderse en el tiempo. Esta circunstancia adquiere relevancia porque, mientras no se conozcan los bienes susceptibles de afectación, resulta más difícil adoptar oportunamente las medidas necesarias para asegurar su disponibilidad.

En otros ordenamientos se han desarrollado mecanismos institucionales orientados a facilitar la localización y administración de activos. Así, el texto de la presente investigación identifica como referencia comparada a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) en España y a sistemas implementados en Argentina para fortalecer la gestión patrimonial. En el caso peruano, en cambio, la identificación de activos requiere acudir a distintas fuentes de información y realizar actuaciones sucesivas, situación que puede incrementar la complejidad y duración de las diligencias destinadas a hacer efectiva la reparación civil.

Esta dificultad adquiere particular importancia cuando existe el riesgo de que los bienes sean transferidos, ocultados o colocados fuera del alcance de las medidas de ejecución antes de que puedan ser identificados. Por ello, la disponibilidad de información patrimonial suficiente y oportuna constituye un elemento relevante

para que las decisiones que reconocen una reparación civil puedan alcanzar efectividad material.

En consecuencia, la falta de una fuente de información patrimonial integrada no significa necesariamente que el condenado carezca de bienes, sino que puede dificultar su identificación y posterior afectación. Para la investigación actual, esta diferenciación es relevante porque facilita entender que la no ejecución de la reparación civil puede estar relacionada tanto con la insuficiencia económica real del obligado como con las dificultades institucionales para localizar oportunamente los recursos que podrían destinarse al cumplimiento de la obligación resarcitoria.

2.1.1.6.3. Pobreza estructural y exclusión social

La situación relacionada con el incumplimiento de la reparación civil puede estar influenciada, además, por las características económicas y sociales de los individuos. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en la nota informativa *Pobreza afectó al 25,9 % de la población del país en el año 2021* (2022) la pobreza monetaria afectó al 25,9 % de los habitantes peruanos en 2021. A ello se suma la información consignada en el informe técnico *Empleo informal en el Perú: Informe técnico abril 2021 – marzo 2022* (2022), según el cual el empleo informal representó el 70 % de la población ocupada.

Los indicadores señalados permiten advertir la existencia de un contexto en el que una parte significativa de la población desarrolla actividades económicas sin acceder a ingresos formales ni disponer necesariamente de un patrimonio fácilmente identificable. Estas condiciones pueden representar una dificultad adicional para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza patrimonial, entre ellas aquellas derivadas de una sentencia que ordena una indemnización.

En esta situación, puede ser particularmente complicado cumplir con una reparación civil de gran monto si el condenado no cuenta con ingresos estables o con propiedades que puedan verse afectadas por las medidas de ejecución pertinentes. Asimismo, las limitaciones vinculadas con la inclusión laboral y la formalización económica pueden contribuir a mantener estas condiciones. Por lo tanto, en ciertos casos, la obligación de pago que se ha reconocido por medio del sistema judicial puede no llevarse a cabo, lo cual restringe el cumplimiento del objetivo de reparación civil.

2.1.2. Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023

2.1.2.1. Revictimización de la parte agraviada

La revictimización constituye una problemática que puede presentarse cuando, una vez ocurrido el hecho delictivo, la víctima enfrenta nuevas afectaciones como consecuencia de la intervención de las instituciones, las autoridades o su propio entorno. En ese sentido, sus efectos no necesariamente terminan con la comisión del delito, sino que pueden prolongarse durante las actuaciones posteriores relacionadas con la atención y respuesta frente al hecho sufrido.

Esta perspectiva encuentra antecedentes en los primeros avances de la victimología. Benjamin Mendelsohn, en *A New Branch of Bio-Psycho-Social Science: Victimology* (1956), y Hans von Hentig, en *The Criminal and His Victim* (1948), hicieron sugerencias que lograron entender que la condición de la víctima puede prolongarse más allá del instante en el que ocurre el crimen. Desde esta perspectiva, se vuelve importante entender la relación que tiene la víctima con el sistema judicial y su entorno después del evento para

comprender las consecuencias que pueden derivarse de su condición.

En el ámbito jurídico, esta problemática adquiere especial importancia cuando los derechos reconocidos a la víctima no cuentan con mecanismos suficientes que permitan garantizar su efectividad. En esta línea, Luigi Ferrajoli, en su obra *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2001), destaca que los derechos que reconoce la ley tienen garantías que permiten hacerlos cumplir. De manera complementaria, Carlos Fernández Sessarego elabora en *El daño al proyecto de vida* (2000) y *Derecho de las personas* (2000), una concepción de la tutela jurídica asociada a salvaguardar la dignidad y el proyecto vital del individuo. Bajo este enfoque, el reconocimiento formal de un derecho resulta insuficiente cuando no existen condiciones que permitan concretar su protección.

La revictimización puede manifestarse, por tanto, en diferentes dimensiones. En el ámbito institucional, puede relacionarse con respuestas deficientes, demoras injustificadas o una atención inadecuada de las necesidades de la víctima. En el plano psicológico, puede presentarse cuando las consecuencias emocionales derivadas del delito no reciben una atención suficiente y sostenida. Asimismo, desde una dimensión socioeconómica, puede producirse cuando las dificultades existentes durante el proceso impiden que la víctima acceda efectivamente a derechos reconocidos, entre ellos, la reparación civil. Estas circunstancias pueden generar frustración y prolongar los efectos perjudiciales derivados del daño inicialmente ocasionado.

En el campo de la jurisprudencia a nivel internacional, se ha vinculado la conducta del Estado respecto a los afectados por violaciones de derechos humanos con la obligación de poner en marcha medidas adecuadas para evitar que los perjuicios se

propaguen. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado, en casos como *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014) y *Azul Rojas Marín vs. Perú* (2020), que la respuesta del Estado frente a casos de violencia sexual debe realizarse de manera efectiva, cumpliendo con los compromisos internacionales en lo que se refiere a proteger los derechos humanos.

En esta dirección, es imposible pensar en la revictimización solo como una consecuencia de la actividad delictiva. Además, puede ocurrir cuando la respuesta institucional hacia la víctima tiene carencias que extienden o empeoran los efectos resultantes de dicha situación. Cuando estas deficiencias se mantienen durante las distintas etapas de intervención del sistema de justicia, pueden generarse consecuencias adicionales de naturaleza psicológica, social y jurídica, situación de vulnerabilidad de la víctima que se exacerba y pone en peligro la obligación del Estado de garantizar una salvaguarda efectiva de sus derechos fundamentales.

2.1.2.1.1. Desprotección del Estado y tutela efectiva a la víctima

En los procesos judiciales de violación sexual, la revictimización puede evidenciarse cuando el desempeño del estado no brinda una respuesta adecuada a las necesidades de la víctima. Esta situación adquiere especial relevancia cuando las instituciones encargadas de intervenir en el proceso no logran garantizar de manera efectiva los derechos que corresponden a la persona agraviada. El derecho a tener una tutela judicial efectiva está establecido en el apartado 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Este derecho abarca no solo el acceso a las instituciones jurisdiccionales, sino también la efectividad concreta de las decisiones adoptadas. Bajo esta perspectiva, el reconocimiento judicial de que la víctima tiene el derecho a percibir una compensación civil pierde eficacia material cuando la obligación establecida en la sentencia

permanece incumplida, pues se frustra la finalidad resarcitoria que debe cumplir el proceso penal.

Desde la doctrina constitucional, Héctor Fix-Zamudio, en su obra *Ensayos sobre el derecho de amparo* (1993), y Juan Monroy Gálvez, en *Proceso constitucional de amparo* (1998), afirman que la tutela efectiva no se cumple únicamente con la emisión de una decisión beneficiosa, sino que requiere condiciones que hagan posible que esta genere resultados específicos. En una perspectiva semejante, Luigi Ferrajoli, en *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2001), vincula la efectividad de los derechos con la existencia de garantías jurídicas que permiten su protección. Esta idea es muy importante en los casos de crímenes contra la libertad sexual. Aunque haya una sentencia favorable, eso no garantiza que se apliquen de manera efectiva las medidas de protección, las penas y la compensación económica.

En la práctica, los problemas que pueden surgir en las diferentes etapas del proceso penal tienen el potencial de aumentar las probabilidades de que la víctima sufra un nuevo daño. El individuo agraviado puede experimentar una sensación de desprotección debido a la ausencia de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, a los problemas de coordinación entre las entidades que intervienen en el tratamiento del caso y a los retrasos en las actuaciones. Esta circunstancia tiene el potencial de disminuir la confianza en las instituciones encargadas de responder a los delitos y comprometer la efectividad de los procedimientos diseñados para restablecer los derechos vulnerados.

En consecuencia, la revictimización no se encuentra vinculada exclusivamente con las consecuencias producidas por el hecho delictivo inicial, sino que también puede relacionarse con las deficiencias que presente la respuesta institucional posterior.

Cuando dicha respuesta no resulta integral, oportuna y eficaz, pueden prolongarse las consecuencias negativas que afectan a la víctima y profundizarse su situación de vulnerabilidad.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014), estableció que el Estado está obligado a investigar y responder ante los actos de violencia sexual ocurridos durante el conflicto armado interno. Esta responsabilidad abarca elementos como asegurar que la víctima conserve su integridad individual y tenga acceso a la justicia.

Posteriormente, en el caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú* (2020), se enfatizó que la falta de una investigación cuidadosa, llevada a cabo con un enfoque de género y sin estereotipos, así como la falta de sanción a los responsables, agrava las secuelas de la violencia sufrida; esto constituye una forma de revictimización que contraviene los compromisos internacionales del Estado.

En el derecho comparado, España instauró un sistema de asistencia pública a través de la Ley 35/1995, que trata sobre la ayuda y la asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. El propósito de este sistema es ofrecer una compensación subsidiaria cuando el culpable del delito no puede cubrir el costo de la reparación. Colombia, a través de la Ley 975 de 2005 (también llamada Ley de Justicia y Paz), implementó procedimientos enfocados en reparar a las víctimas, añadiendo medidas administrativas e integrales a la respuesta judicial. Estas vivencias hacen posible notar que la defensa de las víctimas de crímenes sexuales necesita más que el reconocimiento formal de sus derechos, ya que exige procedimientos institucionales que sean capaces de asegurar su amparo y reparación.

Aunque hay instituciones y herramientas para proteger a las víctimas de delitos sexuales en Perú, todavía existen dificultades que pueden obstaculizar una respuesta del Estado con suficiente articulación. Pueden incluirse, entre otros, las dificultades de coordinación entre las instituciones que participan, los procedimientos burocráticos y las limitaciones para acceder a ciertas medidas de protección. Además, la falta de especialización de ciertos operarios del sistema judicial puede ser un inconveniente. Estas circunstancias pueden afectar la efectividad de la tutela brindada a la víctima y favorecer situaciones de revictimización, particularmente cuando los derechos reconocidos judicialmente, incluida la reparación civil, no llegan a concretarse de manera oportuna y efectiva.

2.1.2.1.2. Imposibilidad de tratamiento especializado y secuelas psicológicas graves

Otra forma de revictimización puede ocurrir cuando las personas que han sido víctimas de delitos sexuales no llegan acceder de manera oportuna a servicios especializados de atención psiquiátrica o psicológica. La ausencia, insuficiencia o discontinuidad de estos servicios puede dificultar la recuperación de la víctima y prolongar las consecuencias ocasionadas por el hecho delictivo. Desde el enfoque victimológico, resulta necesario considerar que los efectos de la violencia sexual pueden mantenerse después de ocurrido el hecho y alcanzar distintas dimensiones de la vida personal, entre ellas la psicológica, social y relacional, particularmente cuando no recibe un acompañamiento profesional adecuado y permanente.

Ya los estudios iniciales de la victimología alertaban que el estado de la víctima debería ser analizado más allá del instante específico en que ocurre el delito. Benjamin Mendelsohn, en *A New Branch of Bio-Psycho-Social Science: Victimology* (1956), y Hans von Hentig,

en *The Criminal and His Victim* (1948), formuló métodos que posibilitaron tomar en cuenta los efectos posteriores que pueden sufrir las víctimas a causa de su interacción con el sistema judicial y el entorno social en el que se encuentran.

En una línea relacionada, Carlos Fernández Sessarego, en su obra *El daño al proyecto de vida* (2000), plantea que la protección jurídica debe comprender aquellas afectaciones que trascienden el ámbito estrictamente patrimonial o corporal y que pueden impactar en el proyecto vital y en la dimensión moral del individuo. Aplicado al ámbito de la violencia sexual, este planteamiento permite advertir que la ausencia de atención especializada y de mecanismos adecuados de reparación puede prolongar las repercusiones derivadas del hecho delictivo y ocasionar nuevas afectaciones en la víctima.

En el contexto del marco legal peruano, la Ley N.º 30364 tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar. Esta ley, junto con su respectivo Reglamento, establece mecanismos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia sexual, que incluyen servicios de asistencia psicológica. El *Protocolo Base de Actuación Conjunta para la Atención Integral y Protección frente a la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar* (2019) establece la intervención de los Centros de Emergencia Mujer y Familia (CEM) mediante la implementación de medidas de apoyo y orientación psicológica. Asimismo, se contempla la colaboración con los servicios de salud y justicia, con el propósito de facilitar la recuperación de los individuos afectados.

Dentro del contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución del caso *González y otras (conocido como "Campo Algodonero") vs. México* (2009), enfatizó la urgente necesidad de que los Estados implementen estrategias

de atención y reparación dirigidas a las víctimas de violencia de género, abarcando también aspectos relacionados con la salud física y mental. En el caso *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014), se determinó como medida de reparación la prestación gratuita e inmediata de atención médica y psicológica especializada, reconociendo la rehabilitación como un componente de la reparación integral frente a hechos de violencia sexual.

Desde una perspectiva clínica, las consecuencias psicológicas asociadas a la violencia sexual pueden comprender diferentes manifestaciones. Entre ellas se encuentra el trastorno de estrés postraumático (TEPT), que puede expresarse mediante la reexperimentación del acontecimiento traumático, pesadillas, hipervigilancia y conductas de evitación. También pueden presentarse depresión, ansiedad, disminución de la autoestima y dificultades para establecer o mantener relaciones interpersonales. Cuando estas manifestaciones no reciben atención psicológica especializada y sostenida, existe el riesgo de que permanezcan durante períodos prolongados o se intensifiquen, impactando en el proceso de recuperación y reintegración de la víctima.

A través de las *Directrices de respuesta a la violencia contra las mujeres: Directrices clínicas y de políticas de la OMS* (2013), la Organización Mundial de la Salud (OMS), destacan la importancia de brindar un cuidado completo y constante a los agraviados de delitos sexuales, incluyendo servicios de salud, apoyo emocional y medidas de protección. Desde la perspectiva victimológica, las deficiencias institucionales para atender estas necesidades pueden constituir factores asociados a procesos de revictimización o victimización terciaria, en la medida en que una respuesta estatal insuficiente puede añadir nuevas afectaciones a las ya producidas por el hecho delictivo.

En el ámbito del derecho comparado, España cuenta con Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito, cuyo objetivo es proporcionar asistencia y respaldo psicológico durante las diversas fases asociadas con el proceso judicial. En el contexto colombiano, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas implementa programas centrados en la salud mental de personas que han sobrevivido a la violencia sexual durante el conflicto armado.

En Argentina, existen equipos interdisciplinarios en diversas regiones provinciales para la atención de víctimas a través de los servicios públicos de salud. Estas experiencias posibilitan la constatación de que la asistencia especializada demanda una intervención continua y articulada, en lugar de una atención aislada frente a una situación específica.

En el contexto peruano, sin embargo, la cobertura y continuidad de los programas especializados de salud mental dirigidos a víctimas de delitos sexuales presentan dificultades que pueden limitar la eficacia de las acciones de rehabilitación. La ausencia de apoyo psicológico continue puede propiciar que ciertas víctimas encuentren mayores obstáculos para afrontar las distintas actuaciones del proceso penal e, incluso, que desistan o tengan dificultades para mantener su participación en este. En tales circunstancias, la insuficiencia del soporte emocional requerido puede convertirse en un factor adicional de afectación y configurar una forma de revictimización secundaria. De esta manera, las deficiencias existentes en los mecanismos de atención pueden contribuir a prolongar los efectos perjudiciales derivados de la violencia sufrida.

2.1.2.1.3. Frustración a las expectativas económicas y proceso lato e ineficaz

La revictimización también puede ocurrir si, a pesar de que una decisión judicial reconoce el derecho al agraviado a ser indemnizado, este no se materializa en un lapso de tiempo razonable y efectivo. La sentencia condenatoria genera una expectativa legítima de obtener la reparación civil; no obstante, el reconocimiento del derecho no conlleva necesariamente su cumplimiento inmediato. En ciertos escenarios, el periodo de actuación necesario para alcanzar el cumplimiento puede extenderse considerablemente, hasta el punto de que la víctima no llegue a percibir el monto establecido judicialmente.

Del punto de vista legal, el artículo 92 del Código Penal dice que cometer un delito implica la obligación de compensar el daño causado. El 493 del Código Procesal Penal establece la creación de la reparación civil y se refiere, para eso, a las reglas del Código Procesal Civil. Esto significa que el reconocimiento de una obligación de pagar en la sentencia judicial no garantiza de inmediato que se ejecute. Su cumplimiento puede depender de la situación económica y de las acciones legales que sean necesarias para asegurar el cobro.

En términos prácticos, la implementación de la reparación civil puede demandar diferentes actuaciones destinadas a determinar la existencia y ubicación de bienes o derechos susceptibles de afectación. Entre estas se incluyen la identificación de los bienes del deudor, la aplicación de medidas de embargo, la realización de las inscripciones necesarias en los registros y, cuando sea necesario, la evaluación de su situación económica. La necesidad de desarrollar sucesivamente estas actuaciones puede prolongar el procedimiento y disminuir las posibilidades de que la víctima

obtenga oportunamente el resarcimiento reconocido en la sentencia.

La existencia de una decisión favorable que no llega a traducirse en la efectiva percepción de la reparación genera una diferencia entre el reconocimiento legal del derecho y su concretización material. Para la víctima, esta situación puede ser particularmente relevante, pues el incumplimiento de lo ordenado judicialmente puede afectar su percepción sobre si el sistema judicial realmente protege los derechos que le han sido reconocidos. De este modo, las dificultades relacionadas con la ejecución pueden constituir un factor adicional de revictimización institucional.

Desde el ámbito doctrinal, Fernando de Trazegnies Granda, en su obra *La responsabilidad extracontractual* (1988), desarrolla la reparación civil como un mecanismo destinado a restablecer el equilibrio afectado por la producción del daño. En una perspectiva semejante, Enrique Varsi Rospigliosi, en *Responsabilidad civil. Parte general* (2019), subraya la función reparatoria de la obligación resarcitoria y su conexión con las repercusiones adversas que la causan. En *El daño al proyecto de vida* (2000), Carlos Fernández Sessarego propone una conceptualización de la tutela jurídica que trasciende los aspectos patrimoniales, incorporando también la salvaguarda de la dignidad y del proyecto de vida del individuo. Bajo esta perspectiva, las demoras o dificultades para ejecutar la reparación civil pueden incidir negativamente en el proceso de recuperación integral del agraviado y prolongar las repercusiones derivadas del acto delictivo.

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la reparación completa es una parte crucial para proteger los derechos de las víctimas y garantizar su acceso a la justicia. En el caso *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014),

el Tribunal decidió varias medidas para reparar el daño, que incluyen ayuda económica, atención médica y psicológica, acciones para dar satisfacción y garantías de que no volverá a pasar, con el objetivo de restaurar, en lo posible, los derechos que fueron afectados. Luego, en el caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú* (2020), se volvió a enfatizar que el Estado tiene la responsabilidad de dar una respuesta cuidadosa y de implementar estrategias adecuadas de reparación total y rehabilitación para las víctimas de violencia sexual, de acuerdo con los estándares establecidos por la misma Corte.

Además, el derecho comparado muestra que se puede complementar las medidas de reparación obtenidas mediante una decisión judicial con mecanismos de asistencia de carácter estatal. En España, la Ley 35/1995, relativa a las ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, creó un sistema de apoyo público que permite otorgar una indemnización subsidiaria cuando el responsable del delito no cuenta con recursos suficientes para asumir la reparación. En el contexto colombiano, la Ley 1448 del año 2011, conocida como *"Ley de Víctimas y Restitución de Tierras"*, incorporó mecanismos de reparación administrativa como complemento de las vías judiciales. Asimismo, en Argentina se han desarrollado, en determinados ámbitos provinciales, mecanismos de asistencia y apoyo destinados a personas afectadas por delitos graves. Estas experiencias permiten advertir la utilidad de contar con instrumentos complementarios cuando la reparación obtenida por la vía judicial presenta dificultades para hacerse efectiva.

En Perú, aunque hay sistemas de protección y ayuda para las víctimas, no se ha establecido un sistema general de indemnización subsidiaria aplicable a aquellos supuestos en los que la reparación civil fijada judicialmente resulta de difícil

ejecución debido a la insolvencia del condenado u otras circunstancias que impiden su cumplimiento. Esta situación puede generar frustración respecto de las expectativas legítimas que la víctima tenía sobre el resarcimiento económico reconocido en la sentencia y, a su vez, contribuir a profundizar escenarios de revictimización.

El problema, además, trasciende la dimensión estrictamente económica. Para una persona afectada por un delito contra la libertad sexual, atravesar un procedimiento prolongado y complejo sin alcanzar la reparación que le fue reconocida judicialmente puede generar una percepción de ineficacia de las instituciones encargadas de brindar protección. Cuando existe una distancia entre el derecho reconocido mediante una decisión judicial y su satisfacción efectiva, las dificultades para obtener el resarcimiento pueden convertirse en una nueva fuente de afectación para la víctima. En ese sentido, la ausencia de ejecución de la compensación civil puede representar una expresión de revictimización secundaria, al prolongar los efectos perjudiciales asociados al delito y añadir nuevas consecuencias derivadas de la imposibilidad o dificultad de hacer efectivo el derecho reconocido.

2.1.3. Definición de términos básicos

Actor civil

Alude al individuo o entidad jurídica que, dentro del proceso penal y luego de haberse constituido formalmente, interviene con la finalidad de hacer valer la pretensión resarcitoria consecuente del delito y lograr la reparación de los daños causados.

Inejecución de la reparación civil

Aquella situación en que la obligación de carácter resarcitorio establecida en una sentencia condenatoria no llega a cumplirse total o efectivamente

en favor de la víctima. Puede originarse por diversas circunstancias, entre ellas la ausencia de patrimonio suficiente del obligado, dificultades de carácter procesal, obstáculos jurídicos o condiciones socioeconómicas que impiden concretar el pago ordenado judicialmente.

Proceso lato e ineficaz

Se entiende como aquel proceso judicial que se prolonga excesivamente en el tiempo sin alcanzar de manera efectiva el resultado esperado. En materia de reparación civil, esta situación se manifiesta cuando la tramitación y ejecución de la obligación resarcitoria se extienden innecesariamente o no permiten que la víctima obtenga efectivamente el monto reconocido mediante el fallo judicial.

Reparación civil

Se trata de una repercusión de carácter compensatorio que se origina a partir de la perpetración de un delito y está diseñada para abordar las repercusiones adversas causadas a la víctima. En la ley peruana, se establece que se debe devolver el bien dañado o, si no es posible, pagar su valor, además de una compensación por los daños causados.

Revictimización

Es la afectación adicional que puede experimentar un individuo que ha sufrido un delito, a raíz de una respuesta institucional inadecuada o insuficiente frente a sus necesidades. Puede expresarse mediante demoras en el procedimiento, dificultades para obtener la reparación reconocida, ausencia de atención especializada u otras circunstancias que prolonguen o intensifiquen las consecuencias producidas por el hecho delictivo.

Revictimización secundaria

Consiste en las afectaciones adicionales que la víctima puede sufrir como resultado de las acciones, omisiones o deficiencias de las personas e instituciones que intervienen después de ocurrido el delito. Estas pueden presentarse durante el contacto con el sistema de justicia mediante demoras injustificadas, atención inadecuada, falta de información, reiteración innecesaria de los hechos relatados o ausencia de medidas oportunas de protección y reparación.

Secuelas psicológicas graves

Son los efectos emocionales persistentes que deja la violencia sexual, tales como depresión, ansiedad, trastornos de estrés postraumático o aislamiento social. La ausencia de un tratamiento especializado y continuo refuerza estas secuelas, constituyendo una forma de revictimización.

Tutela jurisdiccional efectiva

Consiste en el derecho a recurrir ante la autoridad judicial para lograr una respuesta motivada dentro de un plazo razonable y, además, conseguir que aquello que ha sido decidido pueda cumplirse efectivamente. Por tanto, no se limita al acceso al proceso ni a la obtención de una decisión, sino que comprende también la posibilidad de que esta produzca resultados concretos y oportunos respecto de los derechos reconocidos.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes internacionales

Flores Ramírez (2019), presentó su investigación titulada *La reparación integral en el delito de violación sexual: análisis de casos*, centrada en el examen de la reparación integral de las víctimas de violación sexual dentro del contexto del sistema penal ecuatoriano. La investigación examinó las acciones de reparación establecidas en la legislación,

considerando tanto las consecuencias materiales como aquellas de carácter inmaterial derivadas del delito. Asimismo, abordó el papel que desempeñan los operadores de justicia en la determinación de medidas destinadas a atender las consecuencias producidas por la agresión. Como resultado, postuló que la reparación integral constituye un derecho inalienable de las víctimas y que para su efectividad requiere mecanismos apropiados que permitan tanto su protección como su ejecución, especialmente frente a situaciones en las que el delito genera consecuencias permanentes sobre la integridad física y psicológica.

Salazar Peralta (2020), desarrolló la tesis titulada *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de naturaleza sexual*, donde estudió cómo se aplican las medidas de reparación integral a las víctimas de delitos sexuales en Ecuador. Para esto, se usó el análisis de documentos, la revisión de casos y la investigación de las normativas a nivel nacional e internacional. El objetivo era entender cómo los operadores de justicia deciden y aplican las medidas reparadoras que se establecen en las sentencias penales. Los resultados mostraron que, aunque la ley de Ecuador reconoce el derecho a una reparación completa para las víctimas, todavía hay dificultades para llevar a cabo estas medidas, especialmente en lo relacionado con la protección de los derechos de las víctimas, la compensación económica y las garantías de que no sucederá de nuevo.

Ledesma Romero (2021), en su tesis titulada *La reparación integral en el delito de violación sexual: análisis de casos*, investigó cómo se llevan a cabo las acciones de reparación integral en casos de violencia sexual dentro del sistema penal de Ecuador. La investigación se centró en los procesos que dicta la ley actual y en lo que atravesaron las víctimas durante su aplicación. Según sus hallazgos, aunque el sistema legal de Ecuador reconoce oficialmente los derechos de las víctimas, hay problemas para que se apliquen de manera efectiva durante el proceso penal. Se encontraron prácticas en las instituciones que estaban ligadas a la revictimización y que había poca participación de las víctimas en el

sistema judicial. En este contexto, el estudio mostró una diferencia entre el reconocimiento formal de la reparación integral y su aplicación real en la práctica de los tribunales.

2.2.2. Antecedentes nacionales

Cansaya Ramos (2016), desarrolló la tesis titulada *Reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en procesos penales del Cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012-2013*. El objetivo de la investigación fue estudiar los problemas que tenían las víctimas de violación sexual para recibir el pago de la compensación económica que se reconoció en los juicios penales realizados en el Cercado de Arequipa durante el período mencionado. Desde un enfoque legal, se analizó cómo se regula la reparación civil en el ámbito penal de Perú y su relación con la falta de cumplimiento de la obligación de reparar. La autora llegó a la conclusión de que el hecho de que la reparación civil sea principalmente civil durante el proceso penal reduce su efectividad y puede causar que las víctimas queden desprotegidas.

Castro López (2018), presentó la tesis titulada *Causas del incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales de la provincia de Abancay*. Su objetivo fue identificar qué factores impiden que la reparación civil, reconocida en las resoluciones penales, se implemente de manera efectiva. La investigación, que se realizó con un enfoque correlacional-explicativo, analizó varias situaciones vinculadas al incumplimiento del deber de resarcir. Los elementos identificados incluyeron la falta de conocimiento de esta obligación por parte de los sujetos procesales, el escaso requerimiento por parte de los magistrados para cumplirla y la falta de supervisión adecuada después de que se dictó la sentencia. Además, el análisis alertó sobre problemas relacionados con la cultura de cumplimiento y la exigibilidad de las resoluciones judiciales; estos afectarían la eficacia de la reparación civil durante el tiempo de ejecución.

Mamani Mamani (2021), presentó la tesis titulada *La reparación civil en el delito de violación sexual de menor de edad en Arequipa 2020*. En ella, examinó cómo se abordó la reparación civil en los juicios de delitos sexuales contra menores en Arequipa durante ese año. La investigación se centró en un enfoque cualitativo y utilizó entrevistas y revisión de documentos para recoger información. Se encontraron problemas relacionados con la participación del actor civil y el Ministerio Público al tratar de demostrar el daño para determinar la reparación civil entre los resultados obtenidos. Además, el estudio detectó que los operadores se enfocaban principalmente en lograr una condena de privación de libertad, mientras que las consecuencias derivadas del delito recibían menos atención. De igual manera, indicó que había limitaciones en las evaluaciones médico-legales y psicológicas para determinar el tiempo apropiado de recuperación de la víctima, lo cual podría influir en la fijación del valor de la compensación.

Pujayco Inga (2024), desarrolló la tesis titulada *Sistema jurídico penal y controversias de la reparación civil en delitos de violación sexual por los juzgados penales en Lima Sur 2020*. La finalidad de este trabajo fue analizar si las cantidades fijadas por los juzgados penales de Lima Sur durante 2020 fueron suficientes en términos de reparación civil. La investigación, que fue básica, utilizó un enfoque cuantitativo. Se usó una encuesta para recopilar información mediante cuestionarios. El objetivo era investigar cómo se relacionan las variables del sistema jurídico penal con la fijación de la reparación civil. Los resultados mostraron una relación estadísticamente importante entre las variables estudiadas. El estudio también encontró que las cifras fijadas para la reparación civil no son suficientes para compensar completamente a las víctimas de violación sexual por el daño sufrido.

2.2.3. Antecedentes regionales o locales

Gonzales Cabanillas y Moreto Sena (2019), desarrollaron la tesis titulada *La reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual:*

Distrito Judicial de La Libertad. En el estudio se examinó la forma en que los magistrados penales gestionaban la reparación integral de los perjuicios ocasionados por delitos de violación sexual. El análisis se fundamentó en los estándares de control de convencionalidad establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y examinó resoluciones judiciales del periodo 2010-2016. Los resultados evidenciaron que las decisiones revisadas se concentraban principalmente en la determinación de reparaciones de contenido económico, sin que existieran criterios uniformes para establecer su cuantía. Asimismo, se identificaron deficiencias en la fundamentación de algunas decisiones relativas a la reparación civil, debido a que determinados pronunciamientos se sustentaban únicamente en disposiciones generales, mientras que en otros casos no se explicitaban suficientemente las razones que justificaban el monto fijado.

Peña Torres de Novoa (2023), presentó la tesis titulada *El delito de violación sexual y la reparación civil en el distrito judicial de Piura 2021*, tuvo como objetivo examinar cómo se abordó la reparación civil en los casos relacionados con delitos sexuales procesados en el Distrito Judicial de Piura a lo largo del año 2021. La investigación utilizó un diseño fenomenológico y una perspectiva cualitativa, utilizando la entrevista como técnica para recopilar información. El estudio examinó los criterios utilizados para determinar la reparación del daño conforme al marco legal peruano y alertó que, más allá de elementos jurídicos como la imputación, el nexo causal, el acto ilícito y el perjuicio, los factores vinculados con la gravedad del delito y las repercusiones infligidas a la víctima adquieren relevancia. A partir de ello, identificó deficiencias en la fundamentación de determinadas decisiones judiciales, particularmente cuando los criterios adicionales utilizados para establecer la reparación no se encontraban acompañados de una justificación jurídica suficientemente desarrollada.

Custodio García (2023), elaboró la tesis titulada *Tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo – 2022*. El objetivo era determinar cuán efectiva es la tutela

judicial para las víctimas de violación sexual de niños, niñas y adolescentes en relación con el pago de la reparación civil en Chiclayo durante el año 2022. Se llevó a cabo un estudio básico, con un enfoque cuantitativo, que no tenía un diseño experimental y era de nivel descriptivo. Se utilizó una encuesta con cuestionarios para recopilar información. Los hallazgos mostraron problemas con el cumplimiento de las obligaciones civiles y una respuesta del Estado que no era suficiente para proteger adecuadamente a las víctimas. Estas circunstancias se conectaron con efectos psicológicos y emocionales. Además, la investigación sugirió revisar las reglas actuales y mejorar la protección judicial para asegurar mejor la defensa de las víctimas de estos crímenes.

Olaya Franco (2025), desarrolló la tesis *Eficacia de las medidas de protección a menores víctimas de violación sexual en el distrito fiscal de Tumbes 2024*. Su objetivo fue analizar qué tan efectivas son las medidas de protección ofrecidas a los niños que han sufrido violación sexual en el Distrito Fiscal de Tumbes durante el año 2024. La investigación fue básica, se centró en datos cuantitativos y usó un diseño no experimental de tipo descriptivo. Se tuvo en cuenta la opinión de los operadores jurídicos sobre la aplicación de las medidas de protección para el análisis. Los resultados mostraron que, aunque hay procedimientos legales reconocidos, todavía había problemas para aplicarlos en la práctica. Esto limitaba la respuesta de las instituciones ante los delitos estudiados. En este sentido, el estudio subrayó la necesidad de fortalecer los métodos para proteger y supervisar a las víctimas, con el fin de mejorar la ayuda que reciben y reducir el riesgo de que se violen sus derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque:

El análisis se enfocó en un método cuantitativo, ya que se estudiaron variables usando datos que se podían organizar, medir y analizar con métodos estadísticos. En particular, este enfoque permitió analizar la percepción de los profesionales participantes acerca de la inejecución del pago de la reparación civil y de la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual.

Tipo:

El estudio fue descriptivo y correlacional. Primero, se buscó identificar y describir las características y los aspectos de las variables analizadas. Luego, esto ayudó a definir el nivel de relación entre ellas.

Diseño:

La investigación se llevó a cabo con un diseño **no experimental y transversal**, ya que no se hicieron cambios intencionales en las variables que se estudiaron. Se analizaron en el contexto estudiado, recolectando la información durante un periodo determinado.

Asimismo, el estudió presentó un carácter retrospectivo, pues la información fue obtenida durante el año 2026, basándose en la experiencia profesional de los participantes vinculada con casos de violación sexual correspondientes al periodo 2022–2023.

3.1.2. Variables e hipótesis de la investigación

Variables

Variable N° 1:

Percepción de los profesionales participantes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023.

Variable N° 2:

Percepción de los profesionales participantes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022-2023.

Formulación de hipótesis

Hipótesis General

Existe una relación estadísticamente significativa entre la percepción de los profesionales participantes sobre la inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022–2023.

Hipótesis especifica

H. E. 1: La percepción de los profesionales participantes respecto de la inejecución del pago de la reparación civil presenta niveles significativos en los casos de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.

H. E. 2: La percepción de los profesionales participantes respecto de la revictimización en las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023 presenta niveles significativos.

H. E. 3: La percepción de los profesionales participantes respecto a la inejecución del pago de la reparación civil y la percepción de los profesionales participantes respecto a la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023 presenta una relación estadísticamente significativa.

3.1.3. Diseño de contrastación de hipótesis

Se realizó el contraste de la hipótesis general con estadística inferencial, usando el coeficiente de correlación Rho de Spearman para ver la relación entre las variables estudiadas. La realización de esta prueba se fundamentó en la naturaleza ordinal de los datos obtenidos con la escala Likert.

La evaluación estadística se realizó utilizando un nivel de significancia de $\alpha = 0,05$, que equivale a un nivel de confianza del 95 %. Se estableció la significancia estadística de la correlación observada entre las variables bajo este parámetro.

Hipótesis Nula

H_0: No existe relación estadísticamente significativa entre la percepción sobre la inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022–2023.

Hipótesis Alternativa

H_a: Existe relación estadísticamente significativa entre la percepción sobre la inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022–2023.

El nivel de significancia establecido para la toma de decisiones estadísticas fue $\alpha = 0,05$. Por lo tanto, cuando el valor de significación adquirido (p) sea inferior o equivalente a 0,05, se desestimará la hipótesis nula (H_0) y se tomará en cuenta la hipótesis alternativa (H_a).

Criterio para la toma de decisiones: Si el valor de $p \leq 0,05$, se procederá al rechazo de la hipótesis nula (H_0); en caso contrario, no se procederá a su rechazo.

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

Los participantes fueron profesionales del departamento de Tumbes que se desempeñaban en funciones de asistencia legal, orientación o patrocinio vinculadas con el cuidado a víctimas de violencia doméstica y crímenes contra la libertad sexual. Su participación en el estudio fue debido a la relación directa que tenían con el objeto de investigación y a la experiencia profesional necesaria para evaluar la inejecución del pago de la reparación civil y sus potenciales consecuencias en términos de revictimización.

El procedimiento de acceso a la información pública facilitó la identificación de **20 abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y 7 defensores del área de Víctimas de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Tumbes**. En consecuencia, el universo considerado estuvo compuesto por **27 profesionales**.

Debido a que se trató de un grupo reducido y plenamente identificable, se optó por incorporar a todos sus integrantes. De esta manera, los resultados obtenidos corresponden al conjunto de profesionales delimitado para el estudio.

Cuadro 1: Población del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes y muestra del estudio.

Institución	Nº de Población	Nº de Muestra
Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM)	20	20
Dirección Distrital de Defensa Pública	7	7
Total, general	**27**	**27**

Fuente: Creación propia basada en datos oficiales del MIMP y el MINJUSDH (2025).

3.2.2. Muestra

La muestra incluyó la totalidad de la población, dado que el universo identificado fueron 27 profesionales. Por tanto, no fue necesario efectuar una selección o reducción del número de participantes.

3.2.3. Muestreo

Se eligieron los participantes usando muestreo censal, lo que significa que se incluyó a todas las unidades de la población en la investigación.

En consecuencia, participaron los 27 profesionales previamente identificados, correspondientes al Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Tumbes. Este procedimiento permitió trabajar con la totalidad del universo delimitado, sin excluir unidades de análisis.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Método de investigación

La investigación usó el método hipotético-deductivo porque el análisis se basó en ideas previas sobre la posible relación entre las variables. Sobre esta base se plantearon las hipótesis y posteriormente se recurrió a la información obtenida de los participantes para someterlas a contrastación.

Con los resultados obtenidos de la herramienta, se pudo saber si las propuestas tenían o no el apoyo de la evidencia estadística.

3.3.2. Técnicas

La **encuesta**, fue el método utilizado para recolectar los datos, la cual se realizó a los profesionales que formaron parte de la población estudiada.

Con esta técnica se obtuvo información sobre las percepciones relacionadas con las dos variables estudiadas, tomando en cuenta las dimensiones e indicadores ya definidos. Las respuestas se obtuvieron de las preguntas del cuestionario.

3.3.3. Instrumento de recolección de datos

Se usó un cuestionario de 18 preguntas como herramienta, que se hizo según las dimensiones e indicadores definidos para las variables que se están analizando.

La estructura del instrumento permitió recoger las percepciones de los participantes respecto del objeto investigado y obtener información susceptible de tratamiento estadístico.

Representación de los instrumentos

Cuestionario. - Se usó esto para recoger información sobre las variables:

- **V_1:** Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública sobre la inejecución de la reparación civil. Esta variable comprende tres (3) dimensiones, cada una con dos (2) indicadores.

- **V_2:** Percepción sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual. Esta variable comprende tres (3) dimensiones, cada una con un (1) indicador.

Las cuestiones se plantearon en una escala ordinal similar a Likert, que abarca *desde un total desacuerdo (-2) hasta un total acuerdo (2)*.

Confiabilidad de los instrumentos:

Las respuestas obtenidas de los 27 participantes se emplearon para determinar el coeficiente Alfa de Cronbach, lo que permitió evaluar la consistencia interna del cuestionario.

Conforme al criterio establecido en la investigación, el cálculo hecho para los 18 ítems produjo un valor de α = 0,812, resultado que, conforme al criterio adoptado en la investigación, permitió considerar adecuada la consistencia interna del instrumento.

Tabla X. ***Estadísticas de fiabilidad del instrumento.***

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	**N° de elementos**
0,812	18

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos.

Tras obtener las respuestas, se trasladaron y organizaron en una hoja de cálculo de Microsoft Excel. Fue allí donde se limpiaron y organizaron antes del análisis estadístico.

En el análisis descriptivo se calcularon las frecuencias, los porcentajes, las medianas y los rangos de las variables bajo estudio. IBM SPSS Statistics versión 25.0 fue el software utilizado para realizar el procesamiento inferencial y conseguir el coeficiente de correlación Rho de Spearman.

Por último, los resultados se organizaron en tablas con el fin de que su lectura e interpretación fueran más sencillas, tomando como base las hipótesis y los objetivos propuestos.

3.4.2. Análisis inferencial de datos

El tratamiento estadístico se llevó a cabo con procedimientos descriptivos e inferenciales, debido a la naturaleza de las hipótesis planteadas.

Se analizaron los resultados de las hipótesis específicas 1 y 2 usando estadística descriptiva, con tablas y gráficos que ayudaron a entender cómo se comportan las variables.

Para la hipótesis específica 3, se usó el coeficiente de correlación Rho de Spearman para evaluar la relación entre las variables, porque los datos eran de una escala ordinal tipo Likert.

Se interpretaron los resultados logrados según las hipótesis propuestas, lo cual posibilitó determinar las conclusiones pertinentes en relación con la relación estudiada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo muestra los descubrimientos obtenidos de la información recogida mediante el cuestionario que se les dio a los profesionales que formaron parte de la población estudiada. El análisis se centra en las percepciones relacionadas con la inejecución del pago de la reparación civil y su vinculación con la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual durante el periodo 2022-2023.

4.1. Resultados

4.1.1. Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022 – 2023

a) Ineficacia judicial

Tabla 1. ***Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Ineficacia judicial***

Ítems	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
1. El control judicial de la ejecución de sentencias en delitos sexuales es deficiente	0	0	0	0	3	11.1	14	51.9	10	37	1.26	2
2. La sobrecarga de los juzgados de ejecución penal limita el cumplimiento de la reparación civil	0	0	0	0	1	3.7	11	40.7	15	55.6	1.52	2
3. La falta de jueces o personal especializado afecta la efectividad de las reparaciones civiles	0	0	0	0	0	0	12	44.4	15	55.6	1.56	1

4. La ausencia de criterios claros en el Código Penal dificulta la determinación de la reparación civil	0	0	0	0	13	48.1	14	51.9	0	0	0.52	1

Nota: N = 27 encuestados.

La Tabla 1 muestra cómo se distribuyeron las respuestas en los cuatro ítems que conforman la dimensión "Ineficacia judicial". Los indicadores considerados fueron el control judicial de la ejecución de sentencias, la sobrecarga de los juzgados de ejecución penal, la disponibilidad de jueces o personal especializado y la existencia de criterios claros en el Código Penal para determinar la reparación civil.

En el primer ítem, referido al control judicial de la ejecución de las sentencias, predominó la valoración desfavorable. Del total de participantes, el **51,9 %** manifestó estar “de acuerdo” y el **37 %** indicó estar “totalmente de acuerdo” con la afirmación planteada. En conjunto, estas respuestas alcanzaron el 88,9 % de la muestra. El **11,1 %** restante se mostró neutral y no hubo respuestas en las opciones de desacuerdo.

La mayoría de los participantes cree que el control judicial sobre la ejecución de las sentencias en delitos sexuales es insuficiente, según lo que revela la distribución observada.

El segundo ítem presentó una concentración aún más marcada de respuestas en las categorías de acuerdo. El **55,6 %** de los encuestados seleccionó “totalmente de acuerdo”, mientras que el **40,7 %** optó por “de acuerdo”. De esta manera, ambas categorías reunieron el **96,3 %** de las respuestas, sin presencia de posiciones neutrales o desfavorables.

Estos hallazgos indican que existe una percepción generalizada sobre la sobrecarga de los juzgados de ejecución penal como un factor que podría restringir la efectiva satisfacción civil.

En el tercer ítem, relacionado con la disponibilidad de jueces o personal especializado, se obtuvo una respuesta unánime en las categorías de acuerdo. El **55,6 %** de los participantes señaló estar “totalmente de acuerdo” y el **44,4 %** manifestó estar “de acuerdo”. Por tanto, el **100 %** de las respuestas se concentró en ambas categorías, sin registros en las opciones neutral o de desacuerdo.

La distribución evidencia un consenso entre los participantes acerca de la relevancia de contar con jueces y personal especializado para favorecer la eficacia de la reparación civil.

El cuarto ítem, referido a la existencia de criterios claros en el Código Penal para determinar la reparación civil, presentó una distribución más equilibrada. El **51,9 %** de los participantes manifestó estar “de acuerdo” con la afirmación, mientras que el **48,1 %** eligió la opción neutral. No se registraron respuestas en las opciones de "de acuerdo", "en desacuerdo" y "totalmente en desacuerdo".

En este caso, a diferencia de los indicadores precedentes, no se percibe un acuerdo tan contundente. Una parte importante de los participantes adoptó una actitud neutral frente a la declaración, pero una ligera mayoría sostiene que existen dificultades relacionadas con la claridad de los criterios normativos empleados para determinar la reparación civil.

b) Vacíos de legalidad

Tabla 2. ***Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Vacíos de legalidad***

Ítems	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
5. La falta de un procedimiento ágil en el Código Procesal Penal retrasa la ejecución de la reparación civil	0	0	0	0	1	3.7	10	37	16	59.3	1.56	2
6. La remisión a normas civiles en la etapa de ejecución debilita la efectividad de la sentencia penal	0	0	0	0	2	7.4	13	48.1	12	44.4	1.37	2

Nota: N = 27 encuestados.

La Tabla 2 muestra cómo se distribuyen las respuestas correspondientes a los dos indicadores que integran la dimensión "Vacíos de legalidad". El primero se relaciona con la ausencia de un procedimiento ágil previsto en el Código Procesal Penal, mientras que el segundo aborda la remisión a normas civiles durante la etapa de ejecución. Ambos indicadores permiten examinar la percepción de los participantes respecto de las dificultades normativas que pueden incidir en el cumplimiento de la reparación civil.

En el quinto ítem, referido a la existencia de un procedimiento ágil en el Código Procesal Penal, el **59,3 %** de los participantes seleccionó la opción "totalmente de acuerdo" y el **37 %** optó por "de acuerdo". En total, las dos categorías constituyeron el **96,3 %** de las respuestas. El **3,7 %** restante correspondió a la alternativa neutral, sin registrarse respuestas en las categorías de desacuerdo.

La distribución obtenida muestra una percepción ampliamente coincidente entre los participantes respecto de la ausencia de mecanismos procesales ágiles como una circunstancia que puede retrasar el cumplimiento de la reparación civil.

En el sexto ítem, relacionado con la remisión a normas civiles durante la etapa de ejecución, las respuestas se concentraron igualmente en las categorías de acuerdo. El **48,1 %** de los encuestados manifestó estar “de acuerdo”, mientras que el **44,4 %** señaló estar “totalmente de acuerdo”. Ambas alternativas reunieron el **92,5 %** de las respuestas. Por su parte, el **7,4 %** correspondió a una posición neutral y no se registraron respuestas en las categorías de desacuerdo.

Según los resultados, la mayor parte de los participantes cree que remitir a normas de carácter civil durante la fase de ejecución puede dificultar que se lleve a cabo la reparación civil. No obstante, la presencia de respuestas neutrales, aunque minoritaria, evidencia que esta percepción no fue uniforme entre todos los participantes.

c) Limitaciones sociales

Tabla 3. ***Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Limitaciones sociales***

Ítems	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
7. La insolvencia patrimonial de los condenados es el principal obstáculo para el pago de la reparación civil	0	0	0	0	0	0	8	29.6	19	70.4	1.7	1
8. La falta de registros patrimoniales unificados facilita que los condenados evadan el pago	0	0	0	0	3	11.1	11	40.7	13	48.1	1.37	2
9. La pobreza estructural de los condenados hace ilusoria la ejecución de las reparaciones civiles	0	0	0	0	0	0	9	33.3	18	66.7	1.67	1

Nota: N = 27 encuestados.

La Tabla 3 muestra cómo se distribuyen las respuestas para los tres indicadores de la dimensión “Limitaciones sociales”. Estos comprenden la insolvencia patrimonial de los condenados, la ausencia de registros patrimoniales unificados y la pobreza

estructural de los condenados. En conjunto, los indicadores permiten examinar la percepción de los participantes sobre determinadas condiciones económicas y sociales que pueden dificultar la eficacia de la reparación civil.

En el séptimo ítem, referido a la insolvencia patrimonial de los condenados como obstáculo para el pago de la reparación civil, el **70,4 %** de los individuos que participaron eligieron la alternativa “totalmente de acuerdo”, mientras que el **29,6 %** optó por “de acuerdo”. Por tanto, la totalidad de las respuestas se concentró en ambas categorías, sin registros en las alternativas neutral o de desacuerdo.

La distribución evidencia una coincidencia generalizada entre los participantes respecto de la insuficiencia patrimonial de los condenados como una circunstancia que puede dificultar la obtención del pago de la reparación civil.

En el octavo ítem, relacionado con la ausencia de registros patrimoniales unificados, el **48,1 %** de los participantes manifestó estar “totalmente de acuerdo” y el **40,7 %** señaló estar “de acuerdo”. En conjunto, estas respuestas alcanzaron el **88,8 %** de la muestra. El **11,1 %** restante fue para la opción neutral, y no hubo respuestas en las categorías de desacuerdo.

Los resultados muestran que la mayoría piensa que no tener un sistema único de información sobre bienes es un problema que puede ayudar a la evasión o dificultar el pago de la reparación civil.

El noveno ítem abordó la incidencia de la pobreza estructural de los condenados en la ejecución de las reparaciones civiles. El **66,7 %** de los participantes manifestó estar “totalmente de acuerdo” con la afirmación, mientras que el **33,3 %** señaló estar “de acuerdo”. En este caso, el **100 %** de las respuestas se concentró nuevamente en

las categorías de acuerdo, sin presencia de posiciones neutrales o de desacuerdo.

La distribución obtenida muestra un nivel elevado de coincidencia entre los participantes respecto de la situación económica estructural de los condenados como una circunstancia que puede limitar las posibilidades de hacer efectiva la reparación civil.

Considerando en conjunto los tres indicadores de la dimensión “Limitaciones sociales”, se aprecia una concentración de las respuestas en las categorías “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo”. En los tres casos, estas alternativas reunieron más del **88 %** de las respuestas y, en dos de los indicadores, alcanzaron el **100 %**. Este comportamiento permite identificar una percepción ampliamente compartida respecto de la incidencia de factores económicos y sociales en las dificultades para obtener el pago de la reparación civil.

La ausencia de respuestas en las categorías de desacuerdo constituye otro elemento relevante. En los tres indicadores, los participantes se concentraron exclusivamente entre las alternativas de acuerdo y neutralidad, y en los ítems 7 y 9 la totalidad de las respuestas correspondió a las categorías de acuerdo. Asimismo, las medianas obtenidas —entre 1 y 2— muestran que la posición central de las respuestas se ubicó en el nivel de acuerdo o en una categoría superior.

En resumen, los resultados de esta parte indican que los participantes no ven las dificultades para realizar el pago de la reparación civil como causadas por un solo factor. En cambio, las respuestas indican que hay diferentes circunstancias económicas y sociales que coinciden, como la falta de dinero, la falta de información clara sobre la situación económica y las condiciones de pobreza de las personas condenadas. La conexión de estos resultados con el problema estudiado se revisará más adelante en la discusión.

4.1.2. Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023

a) Desprotección del Estado

Tabla 4. ***Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Desprotección del Estado***

Ítems	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
10. La demora en la tramitación de procesos judiciales genera sensación de abandono en las víctimas	0	0	0	0	1	3.7	9	33.3	17	63	1.59	2
11. La inejecución de sentencias vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de delitos sexuales	0	0	0	0	0	0	7	25.9	20	74.1	1.74	1
12. La ausencia de medidas cautelares eficaces configura una forma de revictimización institucional	0	0	0	0	2	7.4	10	37	15	55.6	1.48	2

Nota: N = 27 encuestados.

La Tabla 4 expone los hallazgos correspondientes para la dimensión denominada “Desprotección del Estado”, correspondiente a la segunda variable de la investigación. Esta dimensión comprende tres indicadores: la demora en la tramitación de los procesos judiciales, la inejecución de las sentencias y la ausencia de medidas cautelares eficaces. Su análisis permite identificar cómo los participantes perciben ciertas circunstancias que tienen el potencial de impactar la protección efectiva de las víctimas a lo largo del proceso de tramitación y ejecución.

En el décimo ítem, referido a la demora en la tramitación de los procesos judiciales y su incidencia en la sensación de abandono de las víctimas, el **63 %** de los participantes indicó estar “totalmente de

acuerdo” y el **33,3 %** señaló estar “de acuerdo”. Ambas respuestas reúnen el **96,3 %** del total, mientras que el **3,7 %** restante representa una posición neutral. No se contabilizaron respuestas en las clases de desacuerdo.

Los hallazgos señalan que hay un consenso generalizado acerca de la repercusión que puede tener el retraso en los procesos judiciales sobre la manera en que las víctimas viven el sistema de justicia.

En el undécimo ítem, relacionado con la inejecución de las sentencias y su incidencia en la tutela judicial efectiva de las víctimas, el **74,1 %** de los participantes manifestó estar “totalmente de acuerdo”, mientras que el **25,9 %** indicó estar “de acuerdo”. La totalidad de las respuestas se concentró en ambas categorías, sin registros en las alternativas neutral o de desacuerdo.

Esta distribución evidencia que los participantes están completamente de acuerdo con que no acatar las decisiones del sistema judicial puede perjudicar a las víctimas en su derecho a obtener una tutela judicial efectiva.

En el duodécimo ítem, referido a la ausencia de medidas cautelares eficaces como una forma de revictimización institucional, el **55,6 %** de los participantes señaló estar “totalmente de acuerdo” y el **37 %** manifestó estar “de acuerdo”. En conjunto, ambas categorías representan el **92,6 %** de las respuestas. El **7,4 %** asumió una postura neutral y no se contabilizaron respuestas en las categorías de desacuerdo.

Los resultados muestran que la mayor parte de los participantes asocia la falta de medidas cautelares con circunstancias que pueden aumentar el riesgo de revictimización para las víctimas dentro del entorno institucional.

En conjunto, los tres indicadores presentan una marcada concentración de respuestas en las categorías “de acuerdo” y

"totalmente de acuerdo". Estas alternativas alcanzaron el **96,3 %** en el décimo ítem, el **100 %** en el undécimo y el **92,6 %** en el duodécimo. Las respuestas indican que hay una opinión común sobre cómo las demoras en los procesos, el incumplimiento de las sentencias y la falta de medidas cautelares afectan la protección de las víctimas.

Desde un punto de vista general, los resultados muestran tres situaciones relacionadas: las dificultades por la duración de los procesos, los problemas que surgen al cumplir las decisiones judiciales y las limitaciones al implementar medidas cautelares. Según la información recopilada, estas situaciones pueden afectar la protección real de las víctimas y crear entornos de revictimización en las instituciones.

b) Imposibilidad de tratamiento especializado

Tabla 5. ***Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Imposibilidad de tratamiento especializado***

Ítems	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
13. La falta de atención psicológica especializada agrava el sufrimiento de las víctimas de violación sexual	0	0	0	0	1	3.7	8	29.6	18	66.7	1.63	2
14. La ausencia de programas permanentes de salud mental constituye una forma de revictimización secundaria	0	0	0	0	0	0	9	33.3	18	66.7	1.67	1

15. El Estado incumple su deber de garantizar rehabilitación psicológica y social a las víctimas de violencia sexual	0	0	0	0	1	3.7	11	40.7	15	55.6	1.52	2

Nota: N = 27 encuestados.

Los hallazgos logrados para la dimensión "Imposibilidad de tratamiento especializado" se exponen en la Tabla 5. Para su análisis se consideraron tres indicadores: la disponibilidad de atención psicológica especializada, la existencia de programas permanentes de salud mental y el cumplimiento de las obligaciones estatales orientadas a garantizar la rehabilitación de las víctimas. En conjunto, estos indicadores permiten aproximarse a las condiciones de atención y recuperación que, según la percepción de los participantes, se encuentran disponibles para las víctimas de delitos de violación sexual.

En el décimo tercer ítem, referido a la falta de atención psicológica especializada y su incidencia en el sufrimiento de las víctimas, el **66,7 %** de los participantes señaló estar “totalmente de acuerdo”, mientras que el **29,6 %** manifestó estar “de acuerdo”. Ambas categorías concentran el **96,3 %** de las respuestas. El **3,7 %** restante correspondió a una posición neutral y no se registraron respuestas en las alternativas de desacuerdo.

Estos resultados muestran que la mayoría coincide en que la falta de atención psicológica especializada afecta el proceso de recuperación de las víctimas de delitos sexuales.

En el décimo cuarto ítem, relativo a la ausencia de programas permanentes de salud mental, el **66,7 %** de los participantes respondió “totalmente de acuerdo” y el **33,3 %** “de acuerdo”. En consecuencia, el **100 %** de las respuestas se concentró en ambas

categorías, sin registrarse posiciones neutrales ni respuestas de desacuerdo.

La distribución obtenida revela una coincidencia total entre los participantes respecto de la insuficiencia de programas permanentes de salud mental como una circunstancia relacionada con la revictimización secundaria de las víctimas.

Respecto del décimo quinto ítem, relacionado con el deber estatal de garantizar la rehabilitación psicológica y social de las víctimas, el **55,6 %** de los participantes manifestó estar “totalmente de acuerdo” y el **40,7 %** señaló estar “de acuerdo”. La suma de ambas respuestas alcanza el **96,3 %,** mientras que el **3,7 %** que queda corresponde a una posición neutral. No se recibieron respuestas en las categorías de desacuerdo.

La distribución de las respuestas permite advertir un amplio nivel de coincidencia entre los participantes respecto de las dificultades existentes para que el Estado garantice una rehabilitación integral a las víctimas de los crímenes sexuales.

Al observar los tres indicadores juntos, se nota que las respuestas se agrupan principalmente en las categorías de "totalmente de acuerdo" y "de acuerdo". Esta tendencia alcanza el **96,3 %** en el décimo tercer y décimo quinto ítems, y el **100 %** en el décimo cuarto. En esta línea, los resultados muestran una percepción que es ampliamente compartida sobre las restricciones presentes en la atención psicológica especializada, programas permanentes de salud mental y rehabilitación integral de las víctimas.

Desde este punto de vista, los resultados indican que las fallas en los mecanismos de atención y recuperación pueden estar relacionadas con la revictimización de las víctimas de crímenes sexuales, especialmente cuando la respuesta de las instituciones no asegura una atención especializada y continua.

c) Frustración a las expectativas

Tabla 6. ***Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Frustración a las expectativas económicas***

Ítems	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
16. La falta de mecanismos eficaces de ejecución de la reparación civil constituye una forma de revictimización	0	0	0	0	2	7.4	10	37	15	55.6	1.48	2
17. La demora en la ejecución de la reparación civil afecta la confianza de las víctimas en el sistema de justicia	0	0	0	0	1	3.7	10	37	16	59.3	1.56	2
18. La imposibilidad de cobrar la reparación civil reconocida judicialmente genera un daño adicional a las víctimas	0	0	0	0	0	0	8	29.6	19	70.4	1.7	1

Nota: N = 27 encuestados.

Los resultados de la dimensión "Frustración a las expectativas económicas" se muestran en la Tabla 6, última dimensión de la segunda variable. Para su análisis se consideraron tres indicadores relacionados con la disponibilidad de mecanismos eficaces para ejecutar la reparación civil, la demora en hacer efectivo su cumplimiento y las dificultades para obtener el pago de una reparación que ya ha sido reconocida a través de un fallo judicial. Estos elementos posibilitan que se analice cómo los participantes perciben las repercusiones que pueden tener para las víctimas de delitos sexuales los obstáculos en la ejecución de la reparación civil.

En el décimo sexto ítem, referido a la falta de mecanismos eficaces para la ejecución de la reparación civil, el **55,6 %** de los participantes manifestó estar “totalmente de acuerdo” y el **37 %** señaló estar “de acuerdo”. Ambas categorías reúnen el **92,6 %** de las respuestas,

mientras que el **7,4 %** adoptó una posición neutral. No se registraron respuestas en las categorías de desacuerdo. Esta distribución revela que existe una percepción mayoritaria coincidente acerca de las dificultades que puede generar la ausencia de mecanismos eficaces para realizar la reparación civil.

Respecto del décimo séptimo ítem, relacionado con la demora en hacer efectiva la reparación civil y su incidencia en la confianza de las víctimas en el sistema de justicia, el **59,3 %** de los participantes señaló estar “totalmente de acuerdo”, mientras que el **37 %** manifestó estar “de acuerdo”. El **96,3 %** de las respuestas en su totalidad provienen de ambas categorías. **El 3,7 %** restante fue neutral y no se reportaron respuestas en las categorías de desacuerdo. Los resultados revelan que existe un consenso general sobre cómo la demora en el pago de la reparación civil puede afectar la confianza de las víctimas en el sistema judicial.

En relación con el décimo octavo ítem, referido a las dificultades para concretar el cobro de una reparación civil reconocida judicialmente, el **70,4 %** de los encuestados manifestó estar “totalmente de acuerdo” y el **29,6 %** señaló estar “de acuerdo”. De este modo, el **100 %** de las respuestas se concentró en ambas categorías, sin registrarse posiciones neutrales ni respuestas de desacuerdo. Esta distribución refleja una coincidencia plena entre los participantes respecto de las dificultades que pueden presentarse para concretar el cobro de una reparación civil previamente reconocida mediante decisión judicial.

En términos generales, los hallazgos de las tres dimensiones de la segunda variable —desprotección estatal, imposibilidad de tratamiento especializado y frustración a expectativas económicas— muestran que la mayoría de las respuestas se encuadran en las categorías "de acuerdo" y "totalmente de acuerdo". En la mayor parte de los indicadores, estas categorías sobrepasaron el **92%** de las respuestas y, en ciertas

ocasiones, llegaron al **100%**. Esta tendencia muestra un punto de vista muy común entre los participantes acerca de la existencia de diversas situaciones que podrían propiciar la revictimización de las personas que sufrieron delitos de violación sexual en el sistema judicial.

Asimismo, los valores de la mediana mantienen la tendencia observada en las frecuencias y porcentajes, al situar al menos al 50 % de las respuestas en la categoría “de acuerdo” o en niveles superiores. En contraste, las categorías de desacuerdo presentan una presencia nula o reducida en los indicadores analizados. Estos resultados, en su conjunto, reflejan una valoración mayoritariamente coincidente entre los participantes en relación a los factores analizados y hacen posible que se establezca una base empírica para el análisis posterior de la relación entre la revictimización y la inejecución del pago de la reparación civil.

En resumen, las tres dimensiones analizadas posibilitan identificar una percepción similar acerca de diferentes factores vinculados con la revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales. Los hallazgos evidencian que las dificultades relacionadas con la respuesta del Estado, la atención especializada y la eficacia de la reparación civil son elementos que los participantes identifican como significativos en el fenómeno investigado. Estos hallazgos serán contrastados con los antecedentes, fundamentos teóricos y marco normativo desarrollados en la investigación, a fin de establecer sus coincidencias, diferencias y alcances.

4.1.3. Correlación entre las variables: La percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023 (V1) y la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023 (V2)

Tabla 7. ***Correlación Rho de Spearman entre las variables***

Correlación Rho de Spearman entre las variables		
		V2. la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023
V1. La percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer (CEM)N y Familia y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023	r	0.340*
	p.valor	0.014

Nota: La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Se presentan en la Tabla 7 los resultados al examinar la relación entre las variables V1 y V2. Se empleó el coeficiente Rho de Spearman como indicador de asociación, dada la naturaleza ordinal de las respuestas obtenidas a través del cuestionario. Este análisis estadístico posibilitó establecer la magnitud y la dirección de la correlación entre las variables examinadas.

Se definió un nivel de significancia α = 0,05 para la interpretación de los resultados. En este criterio, si el valor de p es igual o menor a 0,05, se puede desechar la hipótesis nula (H_0) y tomar como estadísticamente significativa la relación entre las variables que se ha observado.

Los hallazgos revelan un coeficiente rho de Spearman de 0,340 y un p=0,014. La hipótesis nula (H_0) es rechazada porque el valor de p está por debajo del nivel de significancia establecido, que es 0,05. Asimismo, el coeficiente obtenido presenta signo positivo, lo que indica que ambas variables mantienen una relación directa: a mayores niveles de percepción de inejecución del pago de la reparación civil, tienden a corresponder mayores niveles de percepción de revictimización.

En cuanto a la significancia estadística, se puede considerar significativa la relación observada en la muestra analizada, ya que el valor de p es 0,014. Por lo tanto, los hallazgos brindan evidencia empírica que respalda la hipótesis de investigación y refuta la hipótesis nula (H_0), que sostiene que existe una relación entre la inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual.

4.1.4. Correlaciones entre las dimensiones de la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023 (V1) y la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023 (V2)

Tabla 8. ***Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones***

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones				
		Desprotección del Estado	**Tratamiento especializado**	**Expectativas económicas**
Ineficacia judicial	R	0.120	0.095	0.110
	p.valor	0.540	0.620	0.580
Vacíos de legalidad	R	0.140	0.102	0.130
	p.valor	0.480	0.600	0.510
Limitaciones sociales	R	0.320*	0.350*	0.380*
	p.valor	0.045	0.032	0.029

Nota: Las correlaciones marcadas con (*) son significativas al nivel 0,05 (bilateral).

Los coeficientes de asociación que se han obtenido entre las dimensiones que componen las variables V1 y V2 están reflejados en la tabla 8. Se utilizó el coeficiente Rho de Spearman para este análisis, teniendo en cuenta la naturaleza ordinal de las mediciones adquiridas a través del cuestionario.

Se utilizó el nivel α = 0,05, que se empleó en el análisis general, para definir la significancia estadística. Por lo tanto, se considera que los valores de p de 0,05 o menos son significativos desde el punto de vista estadístico, y posibilitan la negación de la hipótesis nula (H_0).

En cuanto a la dimensión **"Ineficacia judicial"** de V1, los coeficientes obtenidos frente a las tres dimensiones de V2 fueron **ρ = 0,120** para "Desprotección del Estado", **ρ = 0,095** para "Imposibilidad de tratamiento

especializado" y **ρ = 0,110** para "Frustración a las expectativas económicas". Los valores de significancia asociados fueron **p = 0,540**, **p = 0,620** y **p = 0,580**, respectivamente. Al superar todos ellos el valor de 0,05, no se identificaron relaciones estadísticamente significativas entre esta dimensión y las dimensiones de la variable V2.

Una situación similar se observa en la dimensión **"Vacíos de legalidad"**. Las asociaciones con "Desprotección del Estado", "Imposibilidad de tratamiento especializado" y "Frustración a las expectativas económicas" alcanzaron coeficientes de **ρ = 0,140**, **ρ = 0,102** y **ρ = 0,130**, respectivamente. Los valores de p que corresponden fueron **0,480**, **0,600** y **0,510**; todos ellos por encima del nivel de significancia fijado. De este modo, las conclusiones no respaldan la presencia de correlaciones estadísticamente significativas entre "Vacíos de legalidad" y las dimensiones analizadas de V2.

A diferencia de las dimensiones anteriores, **"Limitaciones sociales"** presenta asociaciones estadísticamente significativas con las tres dimensiones de V2. La relación con "Desprotección del Estado" alcanzó un coeficiente **de ρ = 0,320** (p = 0,045); con "Imposibilidad de tratamiento especializado", **ρ = 0,350** (p = 0,032); y con "Frustración a las expectativas económicas", **ρ = 0,380** (p = 0,029). En los tres casos, los valores de p son inferiores a 0,05, por lo que las asociaciones identificadas resultan estadísticamente significativas. Además, la dirección directa de las relaciones se señala con el signo positivo de los coeficientes.

En conjunto, los resultados muestran un comportamiento diferenciado entre las dimensiones de V1. Mientras que "Ineficacia judicial" y "Vacíos de legalidad" no presentan asociaciones estadísticamente significativas con ninguna de las dimensiones de V2, "Limitaciones sociales" mantiene relaciones significativas con las tres dimensiones examinadas. Estas últimas asociaciones son de signo positivo, con coeficientes que oscilan entre ρ = 0,320 y ρ = 0,380. En consecuencia, dentro de la muestra estudiada, la dimensión "Limitaciones sociales" es la que presenta mayor

evidencia de asociación con las dimensiones relacionadas con la revictimización.

4.2. Discusión

4.2.1. Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023

La información recolectada revela que la mayoría de las opiniones son desfavorables respecto a los obstáculos que impiden el pago efectivo de la reparación civil en situaciones de abuso sexual. Según los abogados involucrados, que se reconozca este derecho en la sentencia no garantiza por sí mismo su materialización, debido a la presencia de obstáculos que pueden impedir que las víctimas obtengan el resarcimiento reconocido judicialmente.

Esta opinión coincide con los antecedentes revisados, que indican que la efectividad de la reparación civil puede depender de factores legales, institucionales y sociales, incluso si ha sido reconocida por un juez. Desde el plano doctrinal, ello resulta compatible con la naturaleza resarcitoria de la institución, cuya finalidad exige que el derecho reconocido pueda trasladarse del plano formal de la sentencia al ámbito de su cumplimiento efectivo.

Sobre esta base, el análisis de los resultados se desarrolla teniendo en cuenta las dimensiones que componen la variable, contrastándolas con los antecedentes seleccionados y con los planteamientos teóricos desarrollados en la investigación.

a) Ineficacia judicial

En la dimensión “Ineficacia judicial”, la percepción recogida apunta a la existencia de dificultades en los mecanismos destinados a concretar el pago de la reparación civil. Entre los aspectos que

permiten comprender este resultado se encuentran las limitaciones en el seguimiento de la ejecución de las sentencias, la carga que soportan los órganos involucrados en esta etapa y las dificultades para brindar una atención suficientemente especializada a este tipo de obligaciones.

El resultado obtenido puede ser contrastado con lo señalado por Ledesma Romero (2021), quien menciona que solo declarar el derecho a la reparación integral no asegura que se cumpla si no hay mecanismos adecuados para hacerlo. Cansaya Ramos (2016) señala que hay problemas en las reglas sobre la reparación civil en el proceso penal que pueden afectar su efectividad. Esto crea una separación entre lo que la autoridad judicial ha reconocido y cómo se cumple realmente.

En el plano teórico, estos hallazgos pueden entenderse desde la perspectiva de la finalidad resarcitoria que se le asigna a la reparación civil. Fernández Sessarego afirma que esta busca devolver, en la medida de lo posible, a la víctima a la situación en la que estaba antes de que ocurriera el daño. Bajo esta perspectiva, una reparación reconocida pero no ejecutada difícilmente cumple plenamente dicha finalidad. Díez-Picazo, a su vez, vincula la posibilidad de hacer efectiva la indemnización que le corresponde a la función resarcitoria de la responsabilidad civil. Por lo tanto, su eficacia no se limita al reconocimiento del derecho, sino que necesita condiciones para concretarse.

En consecuencia, la problemática identificada trasciende la sola actuación de los órganos encargados de hacer cumplir las decisiones judiciales. La poca efectividad en el pago de la reparación civil significa que el derecho que se reconoce en la sentencia puede no materializarse, lo que afecta directamente las posibilidades de las víctimas de obtener una compensación real.

No obstante, debe precisarse que, si bien la percepción de los participantes evidencia dificultades vinculadas con la ineficacia judicial, el análisis correlacional desarrollado en la investigación no identificó asociaciones estadísticamente significativas entre esta dimensión y las dimensiones de la variable revictimización. Por ello, este resultado debe entenderse como una valoración descriptiva del problema, sin atribuirle una relación estadística que los datos obtenidos no permiten establecer.

b) Vacíos de legalidad

En relación con esta dimensión, las respuestas obtenidas permiten identificar una percepción desfavorable respecto de determinadas deficiencias presentes en la regulación de la reparación civil, tanto desde el ámbito sustantivo como procesal. Entre los aspectos considerados destacan la ausencia de un procedimiento específico que oriente su ejecución y la necesidad de acudir a disposiciones de naturaleza civil durante esta etapa. Según la percepción de los participantes, estas condiciones pueden dificultar el cumplimiento de las decisiones judiciales que permiten el derecho al resarcimiento.

Estos hallazgos pueden ser confrontados con lo que Cansaya Ramos (2016) indica, quien señala limitaciones en la regulación de la reparación civil durante el proceso penal que podrían afectar su eficacia. De manera parecida, Ledesma Romero (2021) sostiene que, si el ordenamiento jurídico no dispone de herramientas adecuadas para hacer posible la ejecución del derecho a la reparación, su reconocimiento por parte del poder judicial no garantiza que se lleve a cabo. Ambos planteamientos permiten comprender que la existencia formal de un derecho reconocido en una decisión judicial requiere, además, de mecanismos normativos que permitan llevarlo a la práctica.

Desde el plano doctrinal, esta situación puede analizarse a partir de los planteamientos de Claus Roxin, quien relaciona la reparación

civil con las consecuencias jurídicas derivadas del hecho delictivo y destaca la necesidad de contar con mecanismos que permitan hacer efectiva dicha consecuencia. Igualmente, Fernando de Trazegnies argumenta que la declaración del derecho a la reparación es insuficiente si el sistema legal no tiene las herramientas apropiadas para hacer efectiva la obligación de indemnizar.

Según la perspectiva de los participantes, estas deficiencias normativas constituyen un impedimento para implementar el cumplimiento de la obligación resarcitoria. La ausencia de mecanismos específicos y de normas claras puede generar incertidumbre en la ejecución de las decisiones judiciales y dificultar el cumplimiento del derecho reconocido.

No obstante, esta valoración debe ser entendida en términos estrictamente descriptivos, ya que el examen correlacional no mostró una relación estadísticamente relevante entre la dimensión "Vacíos de legalidad" y las dimensiones relacionadas con la revictimización. Por lo tanto, los hallazgos indican que existe una percepción negativa en relación con las dificultades normativas que se presentan al implementar la reparación civil; sin embargo, no permiten asegurar que estas dificultades tengan un vínculo estadístico significativo con la revictimización en la muestra analizada.

c) Limitaciones sociales

En la dimensión “Limitaciones sociales”, las respuestas obtenidas muestran que las condiciones socioeconómicas constituyen, desde la perspectiva de los participantes, un obstáculo relevante para concretar el cumplimiento la reparación civil. Los elementos señalados incluyen la insuficiencia patrimonial de los condenados, la falta de bienes que puedan ser ejecutados y las condiciones económicas informales. Estas situaciones pueden obstaculizar la realización de las obligaciones impuestas por sentencia.

Esta percepción guarda relación con los antecedentes de Ledesma Romero (2021) y Cansaya Ramos (2016), quienes advierten que el reconocimiento judicial de la reparación civil puede resultar insuficiente cuando la persona obligada carece de recursos económicos o cuando no existen condiciones que permitan materializar el cumplimiento de la obligación. Asimismo, Custodio García (2023) sostiene que la efectividad de la reparación no depende exclusivamente de la existencia de una decisión judicial favorable, sino también de las condiciones concretas que hagan posible su ejecución.

La problemática identificada puede comprenderse, además, considerando el contexto socioeconómico señalado en las fuentes estadísticas empleadas en la investigación. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el informe *Empleo informal en el Perú: Informe técnico abril 2021 – marzo 2022* reportó que más del 70 % de la población ocupada se encontraba en situación de informalidad laboral. Del mismo modo, la publicación *Pobreza afectó al 25,9 % de la población del país en el año 2021* (2022) informó una proporción significativa de población peruana en condición de pobreza. Estas circunstancias permiten contextualizar las dificultades que pueden presentarse para identificar ingresos formalmente registrados o bienes susceptibles de ejecución que permitan satisfacer la reparación civil.

Desde un punto de vista teórico, los resultados de este estudio se pueden conectar con la idea de Fernández Sessarego: según él, la reparación civil busca devolver, en la medida de lo posible, la situación que se vio afectada por el daño sufrido por la víctima. Sin embargo, cuando las condiciones económicas del condenado impiden atender la obligación indemnizatoria, la posibilidad de alcanzar dicho resultado puede verse considerablemente limitada, reduciéndose la efectividad práctica del derecho reconocido judicialmente.

> En esta línea, los obstáculos para conseguir la efectividad del resarcimiento no están solamente condicionados por factores legales o institucionales. También influyen factores económicos y sociales que están relacionados con la verdadera capacidad de la persona obligada para cumplir con lo que se le exige. Por eso, la efectividad de la reparación necesita tener en cuenta tanto los procedimientos para llevarla a cabo como las condiciones socioeconómicas en las que debe cumplirse esta obligación.

En términos generales, los resultados posibilitan entender satisfacción de la obligación resarcitoria como un fenómeno que incluye diversos factores. Dentro de ellos, las condiciones económicas de los condenados adquieren especial importancia, debido a que pueden constituir una limitación concreta para que las víctimas materialicen el derecho que les ha sido reconocido judicialmente.

Asimismo, la percepción de los profesionales participantes evidencia que las dificultades identificadas no responden a una sola circunstancia, sino a la interacción de factores institucionales, normativos y socioeconómicos que pueden afectar negativamente la efectividad de la reparación civil como forma de asegurar los derechos de las víctimas de delitos de violación sexual.

A diferencia de las dimensiones “Ineficacia judicial” y “Vacíos de legalidad”, en este caso el análisis correlacional sí identificó asociaciones estadísticamente significativas entre las “Limitaciones sociales” y las tres dimensiones de la variable revictimización. Los coeficientes Rho de Spearman fueron de 0,320 para “Desprotección del Estado”, 0,350 para “Imposibilidad de tratamiento especializado” y 0,380 para “Frustración de las expectativas económicas”, con valores de p de 0,045, 0,032 y 0,029, respectivamente. Estos resultados permiten sostener que, en la muestra estudiada, existe una asociación positiva y estadísticamente significativa entre las limitaciones sociales vinculadas con la ejecución de la reparación civil y las dimensiones examinadas de la revictimización.

4.2.2. Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023

Los hallazgos de la investigación indican que los profesionales involucrados tienen una percepción mayoritariamente negativa sobre las circunstancias que pueden ocasionar revictimización en personas víctimas de delitos sexuales. Esta evaluación ayuda a identificar fallas en la respuesta de las instituciones que pueden afectar la protección de los derechos de los agraviados cuando interactúan con el sistema de justicia.

Los hallazgos obtenidos resultan concordantes con los antecedentes considerados en la investigación y con los enfoques doctrinales desarrollados en el marco teórico. Desde estas perspectivas, la afectación de la víctima no necesariamente concluye con la realización del hecho delictivo, pues determinadas actuaciones u omisiones de las instituciones que intervienen en la investigación, el juzgamiento y la protección pueden generar nuevas situaciones perjudiciales para quien ya ha sufrido una agresión.

Esta interpretación también está respaldada por los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dicen que los Estados deben tomar medidas adecuadas para evitar que las víctimas delitos sexuales sufran más daños cuando participan en los procedimientos y al tratar con las instituciones de justicia.

Con esto en mente, la discusión de la segunda variable se lleva a cabo a partir de sus tres dimensiones: desprotección del Estado, imposibilidad de tratamiento especializado y frustración de las expectativas económicas. En cada caso, los resultados obtenidos serán contrastados con los antecedentes seleccionados, los fundamentos teóricos y los criterios jurisprudenciales considerados en la presente investigación.

a) Desprotección del Estado

Esta dimensión revela que, de acuerdo con lo que dicen los participantes, las instituciones implicadas en el sistema judicial tienen dificultades para brindar una respuesta apropiada a las demandas de protección de los afectados por delitos sexuales. Las falencias en la atención, los retrasos en implementar medidas de protección y las complicaciones para hacer valer las determinaciones judiciales son algunas de las circunstancias más importantes que se han detectado. En conjunto, estas circunstancias pueden prolongar las situaciones de vulnerabilidad que afectan a las víctimas.

Esta visión está en concordancia con lo que indicó Olaya Franco (2025), cuyos hallazgos revelan que las insuficiencias vinculadas a las medidas de protección y las restricciones de la respuesta institucional pueden reducir la eficacia de los sistemas diseñados para asegurar la protección de los agraviados. En este contexto, el hecho de que existan formalmente medidas de protección no garantiza que generen los resultados esperados si su implementación enfrenta demoras o problemas.

Zamudio y Monroy Gálvez argumentan que la tutela judicial efectiva no se alcanza únicamente mediante el acceso al proceso o la obtención de un fallo favorable, considerando una perspectiva diferente. Para que los derechos estén efectivamente protegidos, es preciso que las decisiones tomadas se puedan llevar a cabo en el momento oportuno. Esta observación posibilita entender los resultados logrados, dado que las dificultades detectadas no solo incluyen la entrada al sistema de justicia, sino también la reacción subsiguiente de las instituciones y la realización de las medidas tomadas.

Los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en los casos *Espinoza Gonzáles vs. Perú*

(2014) y *Azul Rojas Marín y otros vs. Perú* (2020), también se pueden emplear para evaluar los resultados. Se reconoce en estas declaraciones que el Estado debe actuar con prontitud ante circunstancias de violencia y violaciones de derechos, implementando acciones adecuadas para ofrecer protección y prevenir que los individuos perjudicados experimenten nuevas infracciones durante la intervención estatal.

En consecuencia, los hallazgos permiten sostener que las deficiencias advertidas en la actuación estatal pueden proyectarse más allá de la dificultad para obtener una respuesta judicial efectiva. Cuando las medidas institucionales son tardías, insuficientes o no logran satisfacer adecuadamente lo que requieren las víctimas, existe la posibilidad de que la intervención del propio sistema de justicia contribuya a generar nuevas experiencias de afectación. Desde esta perspectiva, la desprotección institucional constituye un elemento que puede favorecer situaciones de revictimización, particularmente cuando no se garantiza una respuesta efectiva y oportuna frente a las consecuencias del delito.

b) Imposibilidad de tratamiento especializado

Los resultados obtenidos en esta dimensión indican un juicio negativo acerca de las condiciones actuales para brindar asistencia especializada a las víctimas de delitos de violación sexual durante el procedimiento penal. Los participantes consideran que el acceso limitado a servicios de atención psicológica, las deficiencias en la rehabilitación de las víctimas y la ausencia de programas permanentes de salud mental son los mayores impedimentos. Estas situaciones tienen el potencial de impactar su proceso de recuperación y perpetuar las secuelas resultantes de la agresión que sufrió.

Los resultados adquieren particular relevancia al ser contrastados con Olaya Franco (2025), quien destaca la necesidad de que la

respuesta frente a la violencia sexual no se limite a las medidas de protección de carácter jurídico, sino que comprenda también servicios especializados capaces de atender las consecuencias psicológicas y emocionales ocasionadas por el delito. Desde este punto de vista, proteger a la víctima necesita una acción que considere las diferentes formas del daño causado.

Esta idea está relacionada con lo que dice Fernández Sessarego en el marco teórico de la investigación. Según él, el daño no solo afecta aspectos económicos, sino que también puede tener consecuencias morales y afectar el desarrollo del proyecto de vida. En consecuencia, la respuesta frente al daño sufrido por las víctimas exige considerar medidas que contribuyan no solo a su protección, sino también a su recuperación integral.

En el ámbito normativo, esta perspectiva encuentra sustento en el *Protocolo Base de Actuación Conjunta para la Atención de Víctimas de Violencia Sexual* (MIMP, 2018), y en la Ley N.º 30364, así como en las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud (2013). Estos instrumentos enfatizan la importancia de tener servicios de atención psicológica que sean continuos, interdisciplinarios y especializados.

La misma orientación puede observarse en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en los casos *González y otras (conocido también como "Campo Algodonero") vs. México (2009)* y *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014). En dichos pronunciamientos se reconoce la importancia de adoptar medidas de rehabilitación, incluidas aquellas de naturaleza física y psicológica, como parte de una respuesta orientada a la reparación integral.

En función con lo presentado, las dificultades identificadas en la disponibilidad y continuidad de servicios especializados pueden constituir un factor relacionado con la revictimización, ya que

restringen las oportunidades de que las víctimas obtengan una respuesta integral ante las secuelas de la violencia sexual. Por eso, el acceso limitado a programas de rehabilitación, la falta de servicios de salud mental constantes y la escasez de atención psicológica pueden dificultar que las personas afectadas se recuperen y que se restauren sus derechos de manera efectiva.

c) Frustración de las expectativas

Los resultados de esta parte muestran que las dificultades con la duración de los procesos y con lograr una reparación civil efectiva pueden hacer que las víctimas se sientan frustradas y desprotegidas, y también pueden dañar su confianza en el sistema judicial. En esta línea, una resolución de condena no representa necesariamente el cumplimiento de las expectativas de la víctima si las obligaciones reconocidas judicialmente no llegan a concretarse en la práctica.

Esta situación puede ser comprendida a partir de los planteamientos de Ledesma Romero (2021) y Cansaya Ramos (2016). Ambos antecedentes permiten advertir que el reconocimiento judicial de la reparación civil no garantiza automáticamente su satisfacción efectiva, debido a que pueden existir obstáculos que dificulten la materialización de lo dispuesto en la sentencia. A ello se suma lo señalado por Custodio García (2023), quien destaca que las dificultades existentes en los mecanismos de protección pueden repercutir en la confianza que las víctimas tienen en las instituciones responsables de ayudarlas y protegerlas, así como la satisfacción de sus derechos.

Desde el plano doctrinal, los resultados pueden vincularse con el planteamiento de Fernando de Trazegnies, quien considera la reparación civil como un proceso destinado a restablecer el balance que se ha alterado debido a la generación del daño. En una opinión similar, Enrique Varsi Rospigliosi dice que la reparación civil no solo

sirve para compensar, sino que también ayuda a reafirmar los derechos de la persona afectada y los valores que protege el sistema legal. Asimismo, Carlos Fernández Sessarego sostiene una concepción de la reparación orientada al restablecimiento integral de la persona afectada. Desde estas perspectivas, no cumplir con la obligación de reparar puede alargar las consecuencias del daño y reducir la efectividad de la protección que se le da a la víctima.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular por medio de los casos *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014) y *Azul Rojas Marín vs. Perú* (2020), ha creado criterios que también pueden usarse para estudiar la dimensión analizada. Estos pronunciamientos subrayan la relevancia de que las medidas orientadas a reparar las violaciones de derechos sean implementadas de manera efectiva. En consecuencia, la respuesta del Estado no debe restringirse únicamente a la formalidad de reconocer los derechos que han sido vulnerados, sino que debe enfocarse en crear condiciones que faciliten su satisfacción y prevengan la prolongación de las consecuencias experimentadas por las víctimas.

En este contexto, la frustración de las expectativas identificada en los resultados no puede atribuirse únicamente a la duración del proceso penal. También intervienen las dificultades posteriores relacionadas con la ejecución y el cobro de la reparación civil, incluso cuando está ya ha sido reconocida mediante una decisión judicial. Si la víctima no recibe una respuesta eficaz ante el daño que ha sufrido, puede surgir la impresión de que la intervención del sistema judicial no ha conseguido restablecer adecuadamente los derechos perjudicados, situación que puede contribuir a experiencias de revictimización.

En términos generales, los hallazgos posibilitan comprender que la revictimización de las víctimas de delitos sexuales es un fenómeno

relacionado con diversos factores que tienen lugar durante el proceso de interacción con el sistema judicial. Entre ellos se encuentran las deficiencias en la protección estatal, las dificultades para acceder a servicios especializados y los obstáculos que impiden satisfacer las expectativas generadas a partir del proceso penal y de las decisiones adoptadas.

Desde esta perspectiva, las tres dimensiones examinadas muestran que la revictimización no responde a una única circunstancia. Por el contrario, puede producirse por la concurrencia de deficiencias institucionales, limitaciones en la atención especializada y obstáculos para lograr una respuesta eficaz ante las consecuencias del delito. Estos factores pueden extender el impacto inicial y hacer más difícil que las víctimas consigan una protección integral y la recuperación de sus derechos.

Finalmente, la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Tumbes muestra que es necesario ir más allá de una visión restringida al procedimiento penal para abordar estos casos. La protección de las víctimas demanda, además, una intervención institucional capaz de brindar atención especializada, garantizar medidas oportunas y favorecer la efectividad de las decisiones adoptadas, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales considerados en la investigación.

4.2.3. Relación de la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023 (V1) y la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023 (V2)

Los hallazgos demuestran que existe una correlación positiva, de fuerza moderada y con significancia estadística entre lo que se percibe acerca de las dificultades en la implementación del pago de reparación civil y lo que se percibe acerca de la revictimización de las víctimas de delitos sexuales. Con un nivel de significancia de p = 0,014, que está por debajo del valor de referencia previamente establecido de 0,05, el coeficiente Rho de Spearman llegó a ser 0,340.

Este hallazgo indica que, entre los participantes analizados, una percepción más negativa de la eficacia de la ejecución de la reparación civil está vinculada con una percepción más alta de circunstancias relacionadas con ser revictimizados. En consecuencia, las dificultades para materializar el derecho a la reparación pueden ser consideradas como uno de los aspectos vinculados con la problemática de la revictimización en el contexto analizado.

El resultado obtenido guarda relación con los antecedentes considerados en la investigación. Cansaya Ramos (2016) señala que la efectividad práctica de la reparación civil podría verse disminuida por las restricciones presentes en su regulación y ejecución, mientras que Ledesma Romero (2021) afirma que se necesitan procedimientos para hacer realidad el derecho reconocido. Olaya Franco (2025), a su vez, destaca la relevancia de una respuesta apropiada por parte de las instituciones para garantizar la protección de los derechos de los agraviados. Por otro lado, Custodio

García (2023) apunta que las falencias en la respuesta del Estado pueden obstaculizar la eficacia de los mecanismos dirigidos a su protección.

Según el punto de vista doctrinal, los resultados se pueden entender según la idea de Fernando de Trazegnies, que considera que la reparación civil busca recuperar el equilibrio que se ha visto alterado por daño. Esta finalidad es particularmente importante cuando se refiere a víctimas de delitos sexuales, debido que las repercusiones del hecho pueden ir más allá del ámbito patrimonial. Carlos Fernández Sessarego, de manera parecida, propone una noción de reparación que tiene que ver con la restauración total del individuo afectado, incluyendo las repercusiones patrimoniales, así como las que tienen conexión con el daño moral y el proyecto vital. Enrique Varsi Rospigliosi también admite que para que el resarcimiento civil garantice el derecho al agraviado, es necesario contar con procedimientos que lo hagan efectivo.

Los resultados también pueden relacionarse con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en las causas de Azul Rojas Marín contra Perú (2020) y Espinoza Gonzáles contra Perú (2014). Desde estas pautas, las respuestas estatales frente a las vulneraciones de derechos deben procurar una protección efectiva y adoptar medidas que permitan atender adecuadamente las consecuencias producidas por dichas vulneraciones. Bajo esta perspectiva, las dificultades para concretar la reparación civil no constituyen únicamente una cuestión vinculada con el cumplimiento de una obligación económica, pues pueden repercutir en la percepción que las víctimas tienen respecto de la respuesta proporcionada por el sistema judicial.

De acuerdo con el resultado correlacional, se puede decir que en el grupo analizado hay una relación estadísticamente importante entre las dos variables. Así, cuando se incrementa la percepción de ineficacia o dificultad para hacer efectiva la reparación civil, también tiende a

incrementarse la percepción de situaciones asociadas con la revictimización de las víctimas de delitos sexuales.

Sin embargo, tener una correlación que es estadísticamente significativa no permite establecer una relación causal directa entre las variables. Los resultados obtenidos únicamente evidencian que ambas percepciones presentan un comportamiento asociado dentro de la población estudiada. Esta asociación puede encontrarse vinculada con la concurrencia de diversos factores institucionales, normativos y sociales identificados a lo largo de la investigación.

En líneas generales, los resultados corroboran la hipótesis general formulada y hacen posible notar que la eficacia de la reparación civil es un elemento significativo en el amparo integral de las víctimas. La satisfacción del derecho otorgado por el Poder Judicial no solo está condicionada por una resolución favorable, sino también por las circunstancias que permiten estipular sus consecuencias y prevenir la propagación de las secuelas del delito a través del tiempo.

En consecuencia, la relación identificada entre ambas variables permite comprender que las dificultades para hacer efectiva la reparación civil constituyen un aspecto que debe ser considerado dentro de la problemática de la revictimización. Desde la percepción de los abogados participantes, ambas situaciones presentan una asociación en el contexto estudiado, lo cual demuestra que es crucial reforzar las condiciones institucionales y los procedimientos establecidos para asegurar una reacción eficaz ante las repercusiones del delito.

V. CONCLUSIONES

1. El análisis ejecutado determinó que existe una correlación positiva, de nivel moderado y con relevancia estadística, entre la percepción acerca de la falta de cumplimiento del pago de reparación civil y la percepción sobre revictimización en los individuos que han sido víctimas de delitos sexuales en Tumbes durante el año 2022-2023. El coeficiente Rho de Spearman, que tuvo un valor de ρ = 0,340 y un nivel de significación de p = 0,014, fue el método utilizado para determinar esta asociación. Por lo tanto, en la población estudiada, las percepciones negativas acerca de la efectividad de la reparación civil aparecen al mismo tiempo que una percepción más alta de circunstancias vinculadas con la revictimización.

2. Respecto de la no ejecución del pago de la reparación civil, se determinó que los abogados participantes mantienen una percepción predominantemente desfavorable. Los resultados permiten identificar como principales dificultades la insuficiente capacidad económica de las personas condenadas, la ausencia o insuficiencia de bienes susceptibles de ejecución y las condiciones socioeconómicas que dificultan el cumplimiento del deber judicialmente impuesto. Estos factores evidencian que el reconocimiento de la reparación civil en una decisión judicial no garantiza, por sí mismo, que la víctima llegue a percibir efectivamente el resarcimiento reconocido.

3. En cuanto a la revictimización de las víctimas de violaciones sexuales, los hallazgos también evidencian una percepción mayoritariamente negativa entre los profesionales consultados. Las respuestas obtenidas ayudan a identificar problemas relacionados con la protección del Estado, el acceso a servicios especializados y las condiciones necesarias para atender las consecuencias del delito. En este sentido, la insuficiencia de las respuestas institucionales puede limitar las posibilidades de que las víctimas obtengan una atención integral y alcancen un efectivo restablecimiento de sus derechos.

4. El análisis desagregado de las dimensiones permitió establecer que la asociación entre las variables no se presenta con la misma intensidad en todos sus componentes. En la variable referida a la inejecución del pago de la reparación civil, únicamente la dimensión limitaciones sociales presentó relaciones estadísticamente significativas con las tres dimensiones correspondientes a la revictimización. Los coeficientes obtenidos fueron $\rho = 0{,}320$, $\rho = 0{,}350$ y $\rho = 0{,}380$, con valores de significancia de $p = 0{,}045$, $p = 0{,}032$ y $p = 0{,}029$, respectivamente. Este resultado pone de relieve la importancia de las condiciones socioeconómicas que rodean a las personas condenadas, particularmente aquellas circunstancias que dificultan la materialización de la reparación civil y que, según la percepción de los participantes, se encuentran asociadas con las situaciones de revictimización examinadas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario que el Ministerio Público y el Poder Judicial fortalezcan las acciones para supervisar el cumplimiento de la reparación civil por delitos de violación sexual. Esto incluye tener información actualizada sobre las obligaciones, hacer revisiones periódicas de los pagos y contar con sistemas que alerten sobre incumplimientos, para así mejorar la efectividad de las decisiones judiciales.

2. Corresponde a las entidades competentes mejorar los instrumentos destinados a hacer efectiva la reparación civil, mediante la identificación oportuna de los bienes y recursos pertenecientes a las personas condenadas, así como el intercambio de información entre las instituciones implicadas y el uso apropiado de medidas cautelares y ejecutivas establecidas en la legislación peruana.

3. Resulta pertinente considerar la situación de las víctimas durante la etapa de cumplimiento de la sentencia, procurando que las instituciones intervinientes adopten medidas orientadas a evitar nuevas afectaciones derivadas del incumplimiento de la reparación civil o de las demoras que puedan producirse durante su ejecución.

4. Es esencial incrementar la coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública y los Centros de Emergencia Mujer y Familia (CEM) a través de procedimientos que posibiliten el seguimiento conjunto de los casos y garanticen tanto la ejecución de las decisiones judiciales como la continuidad de las acciones de protección y atención para las víctimas.

5. Resulta conveniente desarrollar espacios periódicos de formación para fiscales, jueces, defensores públicos y otros operadores vinculados con la atención de estos casos, orientados al conocimiento de los aspectos relacionados con la ejecución de la reparación civil, los derechos de las víctimas y los estándares nacionales e internacionales aplicables a su

protección, con especial atención a la etapa de ejecución como componente de la tutela efectiva y de la reparación integral.

6. 6. Es responsabilidad del Estado considerar la inclusión de métodos adicionales que aseguren una reparación efectiva en los casos donde la situación económica o de bienes de la persona condenada haga imposible cumplir con la obligación de reparar civilmente. Para ello, pueden analizarse experiencias comparadas de otros ordenamientos jurídicos que hayan desarrollado mecanismos de protección y compensación destinados a las víctimas.

7. Finalmente, resulta pertinente impulsar investigaciones posteriores que profundicen en la incidencia que pueden tener las condiciones socioeconómicas sobre el cumplimiento de la reparación civil y su vinculación con la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual. Estas investigaciones podrían ampliar el ámbito de estudio, incorporar otros distritos judiciales y desarrollar análisis comparativos que aporten evidencia adicional para orientar la creación de medidas para proteger y atender a las víctimas.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.ª ed.). Editorial Episteme.

Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3.ª ed.). Pearson Educación.

Bustamante Alsina, J. (2004). *Teoría general de la responsabilidad civil* (9.ª ed.). Abeledo-Perrot.

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*. Diario Oficial N.º 48.096.

Congreso de la República del Perú. (1852). *Código Civil del Perú de 1852*. Lima: Imprenta del Estado.

Congreso de la República del Perú. (1936). *Código Civil del Perú de 1936*. Lima: Diario Oficial *El Peruano*.

Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil* (Decreto Legislativo N.º 295). Diario Oficial *El Peruano*, 24 de julio de 1984.

Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal* (Decreto Legislativo N.º 635). Diario Oficial *El Peruano*, 8 de abril de 1991.

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano, 30 de diciembre de 1993.

Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Penal* (Decreto Legislativo N.º 957). Diario Oficial *El Peruano*, 29 de julio de 2004.

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)*. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).* San José: Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020 (Fondo, reparaciones y costas).* San José: Corte IDH.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Acuerdo Plenario N.° 04-2019/CIJ-116: Derechos de las víctimas en el proceso penal*. Diario Oficial *El Peruano*.

De Trazegnies Granda, F. (1984). *La responsabilidad extracontractual*. Tomo I. Lima: Palestra Editores.

Díez-Picazo, L. (1999). *Fundamentos del derecho civil patrimonial* (Vol. II). Civitas.

España. Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. *Boletín Oficial del Estado*, N.º 239, 6 de octubre de 2015.

Fernández Sessarego, C. (2000). *El daño a la persona en el derecho civil*. Editorial Grijley.

Fernández Sessarego, C. (2000). *Derecho de las personas* (2.ª ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fernández Sessarego, C. (2000). *El daño al proyecto de vida*. Lima: Ara Editores.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (5.ª ed.). Trotta.

Fix-Zamudio, H. (1993). *Ensayos sobre el derecho de amparo*. UNAM.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.

Hurtado Pozo, J. (2005). *Derecho penal. Parte general* (Vol. I). Lima: Grijley.

Hurtado Pozo, J. (2018). *Derecho penal. Parte general* (10.ª ed.). Lima: Grijley.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Perú: Indicadores del Mercado Laboral a Nivel Departamental, 2022-2024*. INEI.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022). *Empleo informal en el Perú: Informe técnico abril 2021 – marzo 2022*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-empleo-nacional-ene-feb-mar-2022.pdfb

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022). *Pobreza afectó al 25,9 % de la población del país en el año 2021*. INEI. https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/605097-pobreza-afecto-al-25-9-de-la-poblacion-del-pais-en-el-ano-2021

Mendelsohn, B. (1956). *A new branch of bio-psycho-social science, victimology*. Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique, 10(2), 782–802.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Protocolo Base de Actuación Conjunta para la Atención Integral y Protección frente a la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Monroy Gálvez, J. (1998). *Proceso constitucional de amparo*. Gaceta Jurídica.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2013). *Directrices de respuesta a la violencia contra las mujeres*. Ginebra: OMS.

Poder Judicial del Perú. (2019). *Memoria Anual del Poder Judicial 2019*. Lima: Poder Judicial.

Reino de España. (1995). *Ley 35/1995, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*. BOE-A-1995-25443.

República de Colombia (2002). Decreto 1497 de 2002, por el cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). *Diario Oficial de Colombia*, 30 de julio de 2002.

República de Colombia. (2005). *Ley N.º 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)*. Diario Oficial N.º 45.980, 25 de julio de 2005.

Rojas Soriano, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales* (6.ª ed.). Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Salinas Meruane, J., & Cárdenas Castro, M. (2009). La investigación científica en ciencias sociales: fundamentos epistemológicos y metodológicos. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales, 5*(1), 141-154.

Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Responsabilidad civil. Parte general*. Gaceta Jurídica.

Von Hentig, H. (1948). *The criminal and his victim: Studies in the sociobiology of crime*. Yale University Press.

VIII. ANEXOS

Anexo 01 Cuestionario Virtual

Cuestionario sobre la inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización en delitos de violación sexual en Tumbes, 2022–2023

El presente cuestionario tiene como finalidad recoger información sobre la percepción de los/as abogados/as del **Centro de Emergencia Mujer (CEM)** y de la **Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes** respecto de las problemáticas vinculadas con:

1. La inejecución del pago de la reparación civil derivada de delitos de violación sexual.
2. La revictimización de las personas agraviadas como consecuencia de deficiencias institucionales, jurídicas y sociales.

Ambos fenómenos han sido identificados en la doctrina y en la práctica judicial como factores que afectan directamente el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, al tiempo que perpetúan el sufrimiento de las víctimas.

El cuestionario busca conocer la percepción de los/as abogados/as del CEM y de la Defensa Pública de Tumbes sobre estos procesos, con el propósito de aportar evidencia empírica que contribuya a fortalecer las políticas institucionales de acceso a la justicia y reparación efectiva.

📌 Sus respuestas serán tratadas de manera anónima y confidencial, utilizándose exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Por favor, responda con la mayor sinceridad y marque la alternativa que refleje mejor su opinión, en la escala que va de **"Totalmente en desacuerdo"** a **"Totalmente de acuerdo"**.

Le agradezco de antemano su valiosa participación.

Atentamente,

Oscar Paul Farias Torres
Bachiller en Derecho
Universidad Nacional de Tumbes

* Indica que la pregunta es obligatoria

Salta a la pregunta 1Salta a la pregunta 1

Datos generales

1. **Nombres y apellidos:**

2. **Institución a la que pertenece:** *

Marca solo un óvalo.

- ◯ Centro de Emergencia de la Mujer (CEM)
- ◯ Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes

3. **Años de experiencia en el patrocinio de víctimas de delitos sexuales:** *

Marca solo un óvalo.

- Menos de 1 año
- 1–3 años
- 4–6 años
- Más de 6 años

Percepción sobre la inejecución de la reparación civil:

Las siguientes preguntas se refieren a su experiencia profesional en casos de violación sexual tramitados durante el periodo 2022–2023 en el departamento de Tumbes.

4. **El control judicial de la ejecución de sentencias en delitos sexuales es deficiente.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5. **La sobrecarga de los juzgados de ejecución penal limita el cumplimiento de la reparación civil.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

6. **La falta de jueces o personal especializado afecta la efectividad de las reparaciones civiles.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

7. **La ausencia de criterios claros en el Código Penal dificulta la determinación de la reparación civil.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. **La falta de un procedimiento ágil en el Código Procesal Penal retrasa la ejecución de la reparación civil.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

9. **La remisión a normas civiles en la etapa de ejecución debilita la efectividad de la sentencia penal.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

10. **La insolvencia patrimonial de los condenados es el principal obstáculo para el pago de la reparación civil.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11. **La falta de registros patrimoniales unificados facilita que los condenados evadan el pago.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

12. **La pobreza estructural de los condenados hace ilusoria la ejecución de las reparaciones civiles.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Percepción sobre la revictimización:

Las siguientes preguntas se refieren a su experiencia profesional en casos de violación sexual tramitados durante el periodo 2022–2023 en el departamento de Tumbes.

13. **La demora en la tramitación de procesos judiciales genera sensación de abandono en las víctimas.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

14. **La inejecución de sentencias vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de delitos sexuales.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

15. **La ausencia de medidas cautelares eficaces configura una forma de revictimización institucional.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

16. **La falta de atención psicológica especializada agrava el sufrimiento de las víctimas de violación sexual.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

17. **La ausencia de programas permanentes de salud mental constituye una forma de revictimización secundaria.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

18. **El Estado incumple su deber de garantizar rehabilitación psicológica y social a las víctimas de violencia sexual.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

19. **La falta de mecanismos eficaces de ejecución de la reparación civil constituye una forma de revictimización.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

20. **La demora en la ejecución de la reparación civil afecta la confianza de las víctimas en el sistema de justicia.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

21. **La imposibilidad de cobrar la reparación civil reconocida judicialmente genera un daño adicional a las víctimas.** *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Anexo 02 Matriz de consistencia

Título: Inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización en delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.

<table>
<tr><th>“FORMULACIÓN DEL PROBLEMA”</th><th>“HIPÓTESIS GENERAL”</th><th>“OBJETIVO GENERAL”</th><th>“VARIABLES”</th><th>“MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)”</th><th>“METODOLOGÍA”</th></tr>
<tr><td rowspan="2">¿Cuál es la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023?</td><td rowspan="2">La percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023 es altamente positiva en Tumbes.</td><td rowspan="2">Analizar la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil y la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.</td><td>Variable 1: Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023</td><td rowspan="3">Revisión de la Literatura y Estado del Arte.

1.- Antecedentes
2.- Bases Teóricas
3.- Términos Básicos.</td><td rowspan="3">Método de investigación: Hipotético Deductivo

Enfoque de la Investigación: Cuantitativo

Tipo de investigación: Descriptivo - correlacional</td></tr>
<tr><td>Variable 2: Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.</td></tr>
<tr><td>“PROBLEMAS ESPECÍFICOS”</td><td>“HIPÓTESIS ESPECÍFICAS”</td><td colspan="2">“OBJETIVOS ESPECÍFICOS”</td></tr>
</table>

P. E. 1: ¿Cuál es la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública acerca de la inejecución del pago de la reparación civil en los casos de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023?	**H. E. 1:** La percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública sobre la inejecución del pago de la reparación civil presenta niveles significativos en los casos de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023	**O. E. 1:** Determinar la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública acerca de la inejecución del pago de la reparación civil en los casos de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.	**Población**: Veinte (20) abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y siete (7) abogados de la Dirección Distrital de Defensa Pública de Tumbes	**Muestreo y Muestra:** Censal Veinte (20) abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y siete (7) abogados de la Dirección Distrital de Defensa Pública de Tumbes
P. E. 2: ¿Cuál es la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública sobre la revictimización en las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023?	**H. E. 2:** La percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública sobre la revictimización en las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023 presenta niveles significativos	**O. E. 2:** Determinar la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública sobre la revictimización en las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.	**Técnica:** Encuesta **Instrumento:** Cuestionario. **Métodos de Análisis de Datos:** Estadística Descriptiva. **Prueba inferencial:** Rho de Spearman	
P. E. 3: ¿Cuál es la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública sobre la inejecución del pago de la reparación civil y cuál es la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia y de la Defensa Pública sobre la	**H. E. 3:** La percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública sobre la inejecución del pago de la reparación civil y la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia y de la Defensa Pública sobre la revictimización de las	**O. E. 3:** Relacionar la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública sobre la inejecución del pago de la reparación civil y la percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Defensa Pública sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023.		

revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023?	víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023 presenta una relación estadísticamente significativa		

Anexo 03 Operacionalización de variables

"VARIABLES"	"DEFINICIÓN CONCEPTUAL"	"DEFINICIÓN OPERACIONAL"	"DIMENSIÓNES"	"INDICADORES"	"ESCALA DE MEDICIÓN"
Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil en Tumbes, 2022-2023	La reparación civil constituye la obligación jurídica que tiene una persona de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a otra. Se enmarca dentro del derecho de daños y responde al principio general de que todo acto ilícito debe generar la obligación de reparar el mal causado. El Código Civil peruano de 1984, en sus artículos 1984 y 1985, reconoce expresamente tanto el daño moral como el daño a la persona, lo que refleja un tránsito desde una concepción patrimonialista hacia una visión personalista del resarcimiento (De Trazegnies, 1984; Fernández Sessarego, 2000). La inejecución se entiende como la imposibilidad de materializar lo dispuesto en una sentencia condenatoria respecto al pago de la reparación civil. Dicho de otro modo, se trata del incumplimiento efectivo de una obligación reconocida judicialmente, que deja a la víctima sin la restitución económica y simbólica que el derecho le garantiza.	La percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la inejecución del pago de la reparación civil, se medirá dimensionándola en 3 dimensiones y 6 indicadores.	Ineficacia judicial	Control de ejecución de sentencias	Ordinal
				Reparaciones irrisorias	
			Vacíos de legalidad	Vacíos en la norma penal	
				Vacíos en la norma procesal penal	
			Limitaciones sociales	Carencias sociales	
				Carencias económicas	

Percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023	La revictimización se entiende como el conjunto de experiencias negativas que atraviesa la persona agraviada como consecuencia de la ineficacia del sistema de justicia y la falta de políticas integrales de atención. En los procesos por delitos sexuales, esta situación se manifiesta a través de la desprotección del Estado frente a la tutela judicial efectiva, la ausencia de tratamiento especializado que permita superar las secuelas psicológicas graves, y la frustración derivada de procesos judiciales latos e ineficaces que impiden la materialización de las reparaciones civiles (Fix-Zamudio, 1993; Ferrajoli, 2001; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Espinoza Gonzáles vs. Perú* (2014); Caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú* (2020)).	La percepción de los abogados del Centro de Emergencia Mujer y Familia (CEM) y de la Dirección Distrital de Defensa pública y Acceso a la Justicia de Tumbes sobre la revictimización de las víctimas de delitos de violación sexual en Tumbes, 2022 – 2023, se medirá dimensionándola en 3 dimensiones y 3 indicadores.	Desprotección del Estado	Tutela efectiva a la victima	Ordinal
			Imposibilidad de tratamiento especializado	Secuelas psicológicas graves.	
			Frustración a las expectativas económicas	Proceso lato e ineficaz	